



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD  
EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE  
PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES PARA  
UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Castillo Cardozo Elcy Guissela  
ORCID:0000-0003-4201-6572**

**Asesor:**

**Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez  
ORCID:0000-0002-3662-3328**

**Línea de Investigación:  
Ciencias Jurídicas**

**Pimentel-Perú**

**2021**

**Aprobación del jurado**

---

**Dra. Ángela Katherine Uchofen Urbina**  
**PRESIDENTE**

---

**MG. Wilmer César Enrique Cueva Ruesta**  
**SECRETARIO**

---

**Dra. Irma Marcela Ruesta Bregante**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A Dios Todopoderoso, por la vida y la salud que me concede a diario, a mis padres por brindarme siempre su apoyo incondicional, a ambos por sus consejos y motivaciones durante el desarrollo de mi formación académica y a mis hermanos por inspirarme a ser cada día una mejor persona.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por guiarme por el camino correcto y por llenarme de sabiduría e inteligencia; a mis padres y mis hermanos por su amor, alegría y ánimos que me permitieron culminar este anhelado proyecto. A los docentes de la universidad Señor de Sipán, quienes me compartieron sus conocimientos para poder lograr el presente trabajo.

## **Resumen**

El delito de contaminación ambiental altera, daña o afecta alguno de los componentes del medio ambiente o más de uno a su vez, se encuentra tipificado en el art. 304° del Código Penal, lo cual, mediante la Aplicación del principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia. Si bien es cierto, tal y como lo demuestra nuestro Código Penal se ha logrado sancionar al que adquiere, almacena, transporta, importa, exporta o reexporta productos o especímenes, pero ha dejado de lado al que al que por primera vez comete el delito pueda acogerse a la aplicación del principio de oportunidad como primera y única vez. Por lo tanto, a través de la correcta aplicación de la encuesta se podrá aplicar el principio de oportunidad en el Delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables entonces se llevará acabado una correcta Administración de Justicia. Debe tenerse presente que la protección al ambiente natural tiene una regulación especial en la “Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural” tratado que fue adherido a nuestra legislación nacional.

**Palabras claves:** Patrimonio, Principio de Oportunidad, Tráfico Ilegal

***Abstrac***

*The crime of environmental pollution alters, damages or affects any of the components of the environment or more than one in turn, is typified in art. 304 of the Penal Code, which, through the Application of the principle of opportunity in the crime of illegal trafficking of timber forest products for a correct administration of justice. Although it is true, as evidenced by our Penal Code, it has been possible to sanction those who acquire, store, transport, import, export or re-export products or specimens, but has left aside those who for the first time commit the crime may apply the application of the principle of opportunity as the first and only time. Therefore, through the correct application of the survey, the principle of opportunity may be applied in the Crime of Illegal Traffic in Timber Forest Products, and then a correct Administration of Justice will be completed. It should be borne in mind that the protection of the natural environment has a special regulation in the "Convention for the Protection of the World Cultural and Natural Heritage" treaty that was adhered to our national legislation*

**Keywords:** *Heritage, Principle of Opportunity, Illegal Traffic*

## INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	11
1.1.	Realidad problemática.....	12
1.1.1.	Internacional .....	12
1.1.2.	Nacional.....	13
1.1.3.	Local .....	14
1.2.	Antecedentes de estudio .....	15
1.2.1.	Internacional .....	15
1.2.2.	Nacional.....	18
1.3.	Teorías relacionadas al tema .....	20
1.3.1.	El delito de contaminación ambiental .....	20
1.3.1.1.	Aspectos generales.....	20
1.3.1.2.	Elementos descriptivos .....	21
1.3.1.3.	Algunos alcances de la política criminal peruana de los delitos ambientales.....	25
1.3.1.4.	Teoría de La gestión ambiental en el Perú.....	26
1.3.1.5.	Teorías de protección ambiental .....	28
1.3.1.6.	Principio de Oportunidad.....	30
1.3.1.7.	La oportunidad y justicia preparatoria .....	30
1.3.1.8.	Los acuerdos preparatorios como expresión de la oportunidad .....	31
1.3.1.9.	Tráfico ilegal de productos forestales maderables .....	32
1.3.1.10.	Tipicidad Objetiva .....	34
1.3.1.10.1.	Sujeto Activo.....	34
1.3.1.10.2.	Sujeto Pasivo.....	34
1.3.1.11.	Tipicidad Subjetiva .....	35
1.3.2.	Análisis de la Legislación .....	35

1.3.2.1.	Antecedentes normativos de la Ley N° 26631 .....	36
1.3.2.2.	Ley Forestal Y De Fauna Silvestre N°29763 .....	42
1.3.3.1.	Alcances del Decreto Supremo N.º 12-94-AG .....	48
1.4.	Formulación del problema .....	49
1.5.	Justificación e importancia de estudio .....	50
1.6.	Hipótesis .....	50
1.7.	Objetivos .....	50
1.7.1.	Objetivo General .....	50
1.7.2.	Objetivos específicos .....	50
II.	MATERIAL Y MÉTODO.....	51
2.1.	Tipo y diseño de la investigación .....	51
2.1.1.	Tipo de Estudio .....	51
2.1.2.	Diseño de la investigación.....	51
2.2.	Población y muestra .....	51
2.2.1.	Población .....	51
2.2.2.	Muestra .....	52
2.3.	Variables, Operacionalización. ....	53
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .	56
2.5.	Procedimiento de análisis de datos .....	56
2.6.	Criterios éticos.....	57
2.7.	Criterios de Rigor científico.....	58
III.	RESULTADOS .....	59
3.1.	Resultado en tablas y figuras .....	59
3.2.	Discusión de los resultados .....	79
3.3.	Aporte practico .....	84
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	88
	REFERENCIAS.....	90



ANEXOS ..... 94

**INDICE DE TABLAS**

Tabla 1 ..... 59

Tabla 2 ..... 60

Tabla 3 ..... 61

Tabla 4 ..... 62

Tabla 5 ..... 63

Tabla 6 ..... 64

Tabla 7 ..... 65

Tabla 8 ..... 66

Tabla 9 ..... 67

Tabla 10 ..... 68

Tabla 11 ..... 69

Tabla 12 ..... 70

Tabla 13 ..... 71

Tabla 14 ..... 72

Tabla 15 ..... 73

Tabla 16 ..... 74

Tabla 17 ..... 75

Tabla 18 ..... 76

Tabla 19 ..... 77

Tabla 20 ..... 78

**INDICE DE FIGURAS**

Figura 1. Principio de Oportunidad. ....	59
Figura 2. Productos forestales.....	60
Figura 3. Productos Forestales. ....	61
Figura 4. Administración de Justicia. ....	62
Figura 5. Vacíos Legales.....	63
Figura 6. Tráfico Ilegal.....	64
Figura 7. Delitos Ambientales.....	65
Figura 8. Administración de Justicia. ....	66
Figura 9. Bien jurídico y la sociedad en conjunto.....	67
Figura 10. Administración de justicia. ....	68
Figura 11. Actividades que originan un beneficio legal. ....	69
Figura 12. Productos forestales.....	70
Figura 13. Delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables. ....	71
Figura 14. Delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables. ....	72
Figura 15. Madera intervenida.....	73
Figura 16. Ley en contra de los delitos ambientales. ....	74
Figura 17. Procedimiento sancionador. ....	75
Figura 18. Legislación peruana. ....	76
Figura 19. Delitos forestales.....	77
Figura 20. Aplicación de la pena. ....	78

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables para una correcta Administración de justicia” existe una relación jurídica porque, si bien es cierto, el Estado peruano ha desarrollado un avanzado conjunto de normas contra toda forma de actividad ilegal, en este caso contra el comercio ilegal de madera forestal, que siempre ocasiona un gran daño al ecosistema y la sociedad.

A pesar de los esfuerzos de la legislación del estado peruano, notamos que no puede haber resistencia a acciones como abastecimiento, recolección, almacenamiento, transporte, importación, exportación o reexportación de productos forestales, especialmente el gran daño ambiental causado por actos ilícitos, lo que significa que siempre existe un vacío o desconocimiento de las diversas formas en que las personas se benefician de nuestros recursos naturales, sin dañar el medio ambiente.

Como se llega a demostrar lo establecido en el Código Penal se ha logrado sancionar al que adquiere, almacena, transporta, importa, exporta o reexporta productos o especímenes, pero ha dejado de lado al que al que por primera vez comete el delito pueda acogerse a la aplicación del principio de oportunidad como primera y única vez.

Es por ello, que el tema a desarrollarse en el presente trabajo de investigación, tiene como objetivo que el estado pueda brindar a la sociedad una oportunidad por única vez a las personas que puedan cometer el delito para que así se pueda dar una correcta administración de justicia y no se dilate el proceso.

## **1.1. Realidad problemática**

### **1.1.1. Internacional**

La gestión ambiental es la presentación de informes y el seguimiento de los cambios ambientales, la anticipación de cambios futuros y los esfuerzos para aumentar los beneficios humanos y reducir la degradación ambiental causada por las actividades ambientales.

Además, la gestión ambiental incluye decisiones, incluida la gestión de los recursos ambientales, la contaminación del hábitat y la modificación del ecosistema. Básicamente, la gestión ambiental es una actividad política, ya que estas decisiones sobre recursos, contaminación y ecosistemas nunca son imparciales y objetivas, por el contrario, están llenas de valor y reflejan el ejercicio del poder de unos grupos sobre otros.

Con respecto al surgimiento de nuevas tendencias, la delincuencia ambiental es parte de los problemas actuales del crimen organizado que enfrenta el derecho penal, ya que el uso de los recursos naturales se realiza desde hace mucho tiempo sin un marco legal adecuado, ya que no existían suficientes estándares de derecho penal para protegerlas, dejando espacio para "el modelo de Estado que tiene plena vigencia en el poder judicial a través del reconocimiento de nuevos derechos" sobre el contenido del código penal , incluida la protección del recurso colectivo " (Berdugo, 2012, p. 205)

Por supuesto, el conocimiento, como fenómeno de varios campos de la ciencia, parece infinito, un fenómeno que no es ajeno a la teoría. A pesar de que el alcance de este conocimiento está bien definido, lo cierto es que un abogado penalista necesita saber mucho sobre otras áreas del conocimiento también, para exigir un mayor valor poliacadémico, dada la naturaleza jurídica de algunos delitos si la terminología es apropiada, quiere protegerse a sí mismo. En caso de un delito ambiental, debe tener un conocimiento experto del marco legal ambiental.

Así como lo hemos sostenido en el apartado del delito de contaminación ambiental, la accesoriadad del derecho penal a la normatividad administrativa constituye un postulado elemental de la técnica legislativa plasmada en estas tipificaciones del glosario punitivo.

### **1.1.2. Nacional**

La ecología y la biología son importantes no solo para la salud y el bienestar humanos, sino también para la economía y el bienestar de la sociedad. Los planes de desarrollo en todo el mundo a menudo ignoran el hecho sorprendente de que no es posible un desarrollo económico saludable sin la aplicación de principios ambientales. Por ejemplo, en países donde la economía se basa en la agricultura, el uso de la tierra requiere una atención especial a todos los factores ambientales.

Lamentablemente, en nuestro país, las preocupaciones por la supresión de conductas delictivas perjudiciales para el medio ambiente no surgen de la creencia en la protección de este activo legal fundamental, sino de la condición de que Estados Unidos busque combinar el costo de producción de una empresa con altos costos ambientales.

El problema mencionado anteriormente tiene consecuencias colaterales, en particular el hecho de que se elimina el objetivo de prevenir y sancionar el comportamiento más estricto de protección de los productos de madera, porque no existe un criterio objetivo sobre la cantidad de madera transportada. para calificar para un delito administrativo, un hecho que, por un lado, no previene la recaída de dicho comportamiento y, por otro lado, no influye en el comportamiento de los demás como un medio de prevención.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el establecimiento de un sistema penal no se utiliza para mantener la estabilidad del entorno natural, sino para mantener la validez social de la norma, que requiere el uso sostenible de los recursos. recursos naturales, respetando estrictamente el vínculo entre el medio ambiente y el hombre.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el establecimiento de un sistema penal no se utiliza para mantener la estabilidad del entorno natural, sino para mantener la validez social de la norma, que requiere el uso sostenible de los recursos naturales, respetando estrictamente el vínculo entre el medio ambiente y el hombre.

En ese sentido, Abusada (2017), el delito de comercio ilegal de recursos forestales leñosos incluye en su comisión varias modalidades relacionadas con el proceso de comercialización de estos recursos después de su extracción, lo que permite vender los actos de adquisición, almacenamiento, transformación, transporte, ocultamiento, custodia, envío, importación, exportación o reexportación.

En relación con la expresión de estos delitos de índole penal, la forma de tratarlos es bastante discutible, aunque en la actualidad, como desarrolla Donini (2010), se hace una distinción entre "el derecho penal de combate, al derecho penal del enemigo " es el núcleo duro del derecho penal clásico "(p. 88), el mismo autor afirma que inicialmente el derecho penal podía ser visto como el derecho penal de toda las personas que cometen un delito, porque" construyó su imagen típica sobre la idea de un Lucha radical contra el perpetrador o contra la delincuencia en general que tomó las señas de identidad de la pura neutralización. "Hoy, este cuadro sólo se aplicaría a algunos tipos de perpetradores y delitos".

### **1.1.3. Local**

Al impedir la persecución penal, no solo se cristaliza una ley "penal en blanco", sino también una suerte de puente de plata a la impunidad, por tanto, la imposición del ius puniendi estatal, por ejemplo, en el caso del delito de usura, donde las entidades bancarias y financieras amparadas por las normas de la SBS cobran tasas de interés muy por encima de los fijados por ley (Peña, 2016, p. 56).

Para eliminar la impunidad en vista de los hechos que constituyen el transporte ilegal de productos de madera a través del medio de transporte, el Artículo 207.3.i de la Ordenanza de Manejo Forestal debe ser modificado por

la Ley N ° 29763 - Ley de Bosques y Vida Silvestre, en la cual Cantidad debe considerarse como un delito administrativo. (García, 2017).

Si bien nuestra legislación establece regulaciones penales y administrativas para suprimir las prácticas relacionadas con el comercio ilegal de productos de madera, según lo dispuesto en el Artículo 310-A del Código Penal y el Artículo 207.3 (i) del Reglamento sobre Bueno, ninguno de los estándares mencionados anteriormente se refiere a la cantidad de productos de madera transportados o muestras forestales que determinan cuándo somos infringidos y cuándo están sujetos a una infracción administrativa.

Aunque la norma administrativa requiere que contravenga la Directiva de transporte, se debe agregar la cantidad de madera para determinar la cantidad considerada una sanción administrativa y el momento en que se considera una sanción penal.

## **1.2. Antecedentes de estudio**

### **1.2.1. Internacional**

Vallecillo (2012), en su tesis denominada: “El plan forestal en el área tortuguero y su reparación ambiental”, concluye que se confirma La necesidad del uso adecuado de los montos de indemnización por delitos ambientales, en particular forestales, y es conveniente realizar reparaciones de acuerdo con las características de la zona y, en el caso de la reserva natural de Tortuguero, el interés por garantizar un Una protección equilibrada del medio ambiente, mediante la cual las autoridades judiciales y los funcionarios responsables de controlar y controlar la silvicultura tienen un mecanismo que mejora el trabajo del Estado y tiende a para garantizar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pero también su compromiso con la conservación, protección y gestión de los recursos forestales de una manera que garantice su uso sostenible, sin descuidar su compromiso con la restauración, restauración y restauración de los ecosistemas y recursos forestales.

Boton (2013), en su investigación denominada. *“Análisis De Casos De Delitos Forestales En El Departamento Del Quiché”*. Refiere que mientras que las instituciones que protegen el medio ambiente y los recursos forestales y, en particular, promueven la preservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala, informan a las personas sobre los diversos delitos que pueden cometerse contra el medio ambiente y si conocen a alguien que lo denuncia. Es por ello que debe ser considerada la posibilidad de una existencia de acuerdos reparatorio en favor de los imputados que este inmersos en delitos de tráfico ilícito de recursos ambientales.

Coronado (2018), en su tesis denominada: *“Aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Tacna”*, concluye que los factores que han afectado el procedimiento penal en el distrito de Tacna con la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimiento Penal y la formalización de las investigaciones preliminares, la aplicación incorrecta del principio de discreción son los siguientes: cargas burocráticas excesivas, violaciones del acuerdo sobre el principio de igualdad de impuestos, falta de técnica legislativa en el artículo 2 del nuevo Código de Procedimiento Penal, procedimiento civil de las partes debido a la conciencia pública de los beneficios del principio de igualdad de oportunidades y factor económico de los abogados, y la falta de conciencia de la importancia de aplicar el principio de enjuiciamiento como mecanismo para resolver conflictos sociales o la falta de registro en una red nacional de datos, lo que permite a los períodos saber que esto es basado en el principio de oportunidad y el hecho de que el legislador n algunos socios legales problemáticos en la aplicación El principio de oportunidad no se reconoce adecuadamente.

Novoa, (2012) en su investigación: *Aplicación de los principios del derecho forestal al problema de la sub valoración del bosque*, afirma que el valor económico total del bosque tiene en cuenta que el determinarlo para los productos madereros, los servicios no madereros y ambientales, deben tenerse en cuenta las externalidades positivas de los ecosistemas forestales, que son una mejor herramienta de toma de decisiones que un mero valor



comercial. Este tipo de delito es particular, pues el bien jurídico que la norma protege es el medio ambiente, y sus recursos naturales. En tal sentido este tipo de daños al no ser de talle fundamental, pueden ser reparados, mediante la implementación de principios, como lo es el principio de oportunidad en sede fiscal, con el fin de lograr la reparación del daño.

Tejada (2016), en su tesis denominada: "El derecho ambiental desde una perspectiva restaurativa favorable al medio ambiente", concluye que la realidad ambiental está vinculada a una crisis que puede resolverse mediante estrategias de protección que deben ser desarrolladas por diferentes disciplinas y deben incorporarse al sistema legal del país sin dudar. En este sentido, este trabajo se trata como un delito penal ". Dado que se analizó el principio de oportunidad para determinar la relación entre su aplicación en la identificación de delitos contra recursos naturales y procesos ambientales y procedimientos preventivos y preventivos, rehabilitación.

Lamadrid (2018), en su artículo jurídico denominado "los delitos forestales", el cual fue publicado en la revista científica Monfrague Resiliente, la cual además fue publicada en el portal web de la Universidad autónoma de México, sobre el tema en particular precisa que de hecho, el Estado reconoce constitucionalmente la necesidad de proteger los recursos naturales, como patrimonio de la nación, ANP, siendo responsable de promover su uso sostenible, el gestión racional de estos recursos, evitando su explotación ilegal y sobreexplotación teniendo en cuenta el potencial de los recursos naturales del país, el estado peruano ha ratificado varios tratados y convenciones acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales que establecen compromisos y oportunidades para la gestión de recursos naturales, como convención sobre comercio internacional de flora y fauna en peligro de extinción. En base a ello se debe tener en cuenta que este tipo de delitos si bien afectan un bien jurídico protegido de carácter público, los mismos pueden ser reconsiderados, con el fin de habilitar principios que favorezcan a los imputados.

### 1.2.2. Nacional

Rodríguez (2016), en su tesis denominada “Análisis del expediente n° 01791-2011-0-2402-jr-pe-02 como desprotección al medio ambiente” concluye que el Código Penal peruano establece en la Sección 310-A establece: "Quien compra, procesa, transporta, oculta, cura, vende, embarca, descarga, importa, exporta o reexporta se sospecha que adquiere, convierte, exporta o reexporta productos forestales o Muestras de madera cuya procedencia ilegal es o puede ser conocida, oprimida por el dolor, encarcelamiento durante al menos cuatro años y no más de siete años y de cien a seiscientos días.

Paredes (2017), en su tesis denominada: “Ineficacia de la ley que protege los productos maderables y ecosistema”, Refiere que una acción conjunta bajo las asignaciones estándar para permitir un proceso apropiado con asistencia técnica para mitigar la debilidad del estado. Ello es una obligación por parte de las entidades del estado, como lo es la del ministerio público, pues en la etapa preparatoria se puede conseguir un acuerdo reparatorio, ya que es mejor ello, que ir a un proceso, sancionar al imputado y que este pague su condena en prisión, la reparación del daño, no será subsanada.

Concepción y Saldaña (2017), en su tesis titulada “El tráfico ilegal de productos ambientales y la incorporación del art. 310° -A del código penal”, Sobre este tema, dice en detalle que cualquier país como el nuestro debe primero definir su política ambiental, orientada a la explotación, uso y protección racional de los recursos naturales, lo que de ninguna manera significa prevenir el desarrollo o desperdicio de los recursos naturales.

Ortiz (2018), en su tesis denominada: la necesidad de legislar la cantidad de producto forestal maderable transportada y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderable, establece que, para eliminar la impunidad sobre la base de hechos constitutivos de delito de transporte ilegal de productos de madera por medio de transporte, es necesario modificar el art.

207.3.i de la Ley 29763 sobre la cantidad transportada se considera delito administrativo.

Paredes (2017), en su tesis denominada: “El tráfico ilegal de los productos maderables y la ineficacia de la Ley en la Región Puno”, concluye que las especies protegidas por el Estado peruano se encuentran en un estado vulnerable y, por lo tanto, deben ser efectivas después de la aplicación de la Ley de Sanciones, que se rige por la Ley 27444 sobre Procedimientos Administrativos Generales y la Ley 29763 sobre Bosques, Ley Ambiental y el cambiar para implementar la forma efectiva. Por lo tanto, se requiere una acción conjunta dentro de los poderes estándar delegados a un proceso apropiado con asistencia técnica que reduzca la debilidad del estado.

Holguino (2018), en su denominada: “La carga procesal y el principio de oportunidad frente a los delitos ambientales en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar año 2017”, concluye que la aplicación del principio de oportunidad, ya que permite un procesamiento más rápido de los casos judiciales, ahorra tiempo y un uso mínimo del poder judicial y está asociado con el descargo y la reducción de las cargas procesales y el enjuiciamiento de los delitos. También se concluye que las autoridades judiciales no aplican el principio de oportunidad a su verdadera dimensión debido al bajo y óptimo nivel académico del sistema judicial al aplicar el principio de oportunidades para reducir la carga del enjuiciamiento.

Coronado (2018), en su tesis denominada: “Aplicación y duración del principio de oportunidad en Tacna en diciembre de 2012”, concluye que los factores que afectaron los procesos penales en el distrito de Tacna con la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimiento Penal y la formalización de las investigaciones fueron la aplicación errónea del principio discrecional: burocrático excesivo el acuerdo sobre el principio de igualdad fiscal, la falta de técnica legislativa en el artículo 2 del nuevo Código de Procedimiento Penal, el procedimiento civil de las partes debido a la falta de conocimiento de los beneficios del principio de igualdad de oportunidades y el factor económico de los abogados y el desconocimiento de la importancia del principio de la Fiscalía Como mecanismo para resolver conflictos sociales, o la falta de

acceso a la base de datos, debe saber cuándo comienza la oportunidad y que el legislador no ha identificado correctamente el problema del socio legal de tico para la implementación.

### **1.2.3. Local**

Vera (2018), en su tesis: “el comercio ilícito del carbón vegetal en Lambayeque, concluye que, aunque existe un marco legal para los funcionarios de SERFOR, en particular los guardabosques y los fiscales ambientales, esto no se respeta completamente debido a las muchas deficiencias, falta de coordinación e ignorancia de estos funcionarios. conduciendo a una débil respuesta del estado a la persecución del comercio ilegal de carbón. Todo esto nos lleva a concluir que, en relación con este primer objetivo específico, tanto SERFOR como el Ministerio de Obras Públicas no están cumpliendo plenamente las tareas que se les asignaron, lo que facilita la repetición de estas actividades ilegales, que dañan gravemente el medio ambiente y lo destruyen nuestra sección de ambiente forestal.

Suarez (2018), en su tesis “ responsabilidades penales ante cualquier persona jurídica frente a los delitos ambientales”, Al respecto, se ha aclarado que, en derecho penal, la atribución es sinónimo de responsabilidad, y la palabra atribuida se utiliza para designar a una persona a quien se puede o debe atribuir un acto específico. Asignar una actividad a alguien significa asignarla al autor correcto, colocarla en su propia cuenta y responsabilizarla de esa actividad. El concepto de atribución implica así una relación fundamental con la idea de obligación. Por el contrario, esto significa que, partiendo de la obligación de corregir o imponer una sanción necesaria por el concepto de represalia, se debe realizar una tasación de valor para atribuir la obra a su autor, el agente. El proceso en el corazón de los procedimientos de imputación que pone un hecho reprobable en la cuenta de otra persona.

## **1.3. Teorías relacionadas al tema**

### **1.3.1. El delito de contaminación ambiental**

#### **1.3.1.1. Aspectos generales**

La contaminación ambiental es un delito que daña, afecta y altera directamente la estabilidad del ecosistema, es por ello que se encuentra regulado en el Art. 304° del actual Código Penal, el cual fue modificado en 02/10/2008 mediante la actual Ley N° 292636 que tiene concordancia con el TLC Perú-EEUU7 el cual ad pedem litterae refiere (Reategui, 2006, p. 103):

La persona que causó o inició emisiones, emisiones de gases tóxicos, ruido, fugas, derrames o radiación contaminante a la atmósfera, suelo, subsuelo, tierra, mar o un área de agua en violación de las leyes, regulaciones o límites autorizados para poder realizar actividades.

Si el oficial de cumplimiento ha cometido un delito, la pena es prisión por hasta tres años o la prestación de servicios de caridad por cuarenta a ochenta días.

Este tipo de acto delincencial requiere para su configuración el verbo rector "causar" y / o "efecto" por vertidos, emisiones, fugas, derrames o radiaciones en algún componente del medio ambiente; Como señala Schünemann (1991), esta accesibilidad representa "la posición de Arquímedes en el derecho penal del medio ambiente y áreas más amplias del derecho comercial penal" (p.45).

Luego desarrollaremos elementos del tipo penal, porque "su distinción en términos de cómo el examen del elemento debe ser realizado por el juez y la manera en que el autor es consciente de cada elemento de clase debe ser importante por crimen"(Nardiello, 2012, p.54).

#### **1.3.1.2. Elementos descriptivos**

Existen dos tipos de elementos que será descritos en las siguientes líneas, teniendo en cuenta que a través del mundo externos los agentes solo podrán establecer su conocimiento con aquellos.

La ecología y la biología son importantes no solo para la salud y el bienestar humanos, sino también para la economía y el bienestar de la sociedad. Los planes de desarrollo en todo el mundo a menudo ignoran el hecho sorprendente de que no es posible un desarrollo económico saludable sin la aplicación de principios ambientales. Por ejemplo, en países donde la

economía se basa en la agricultura, el uso de la tierra requiere una atención especial a todos los factores ambientales.

Un sujeto o entidad puede ser cualquier persona que, mientras ejerce el control de un delito, comete el delito con el comportamiento típico de "causar" o "provocar" la contaminación, y sus acciones pueden ser el efecto de dicha actividad económica a largo plazo. Para las entidades legales (sociedades delinquire non potest), retire el velo corporativo para revelar los verdaderos autores.

En cuanto al aspecto subjetivo, se requiere culpa o dolo. Estaremos en modo dolo si el autor presenta un mínimo sesgo subjetivo, es decir, se requerirá un posible dolo. Nos enfrentaremos a uno u otro si efectivamente hay daños en determinadas partes del medio ambiente.

#### a. Bien jurídico protegido

Según la doctrina peruana, los delitos contra el medio ambiente protegen la propiedad jurídica colectiva o suprapersonal. Una calificación tan general sin distinguir entre "supraindividual" y "colectivo" no se considera que sea razonable; por lo que sería correcta la distinción que realiza Berdugo (2012) considera dable establecer una demonización de bienes jurídicos colectivos a los llamados activos legales supraindividuales; en la medida en que "el término colectivo externaliza la pertenencia de estos bienes a los miembros de la comunidad, refleja el estado personalista del modelo, mientras que el concepto supraindividual hace de la propiedad del bien legal una distinción entre una institución y un organismo."(p. 205)

Según Bustos, "el contenido de esta nueva propiedad legal es masivo y universal, y su daño siempre afecta a una comunidad o grupo"; sin embargo, el término supraindividual "es un término que parece referirse al modelo transpersonalista de sociedad" (Berdugo, 2012, p. 205).

Bajo el supuesto del término "colectivo", en sentido estricto, el tipo criminal protege la estabilidad del ecosistema, lo que implica la protección de la atmósfera, el suelo y el agua en general. Además, "el sujeto activo no necesita saber el grado de la lesión o el riesgo de su comportamiento en términos del

tamaño del bien ilegal (estabilidad del ecosistema nacional en su conjunto o de su defecto regional), pero su conexión subjetiva (fraude o culpa) puede ser parcial o racional ahora” (Reategui, 2009, p. 224).

Aclaremos que la protección penal de derechos colectivos, como el medio ambiente, o más precisamente su naturaleza jurídica, es un delito mixto (amenazas y efectos específicos). Suele expresarse a través de la técnica legislativa de los tipos de amenazas (Monge, 1998, p. 63), y en particular, el delito de contaminación ambiental será una de las amenazas particulares, dada la previsibilidad y pérdida de control sobre los efectos de la amenaza de comportamiento; qué sucede al formular un delito cuando el término "puede" causar daño, cambio o daño grave al medio ambiente.

En cuanto al tipo de efecto punitivo, se requerirá daño para la configuración del tipo como se refleja en la noción de "causar" daño, alteración o daño grave al medio ambiente.

b. Determinación de su naturaleza jurídica según la Casación N.º 383-2012 La Libertad

Aunque el recurso de casación N.º 383-2012 básicamente desarrolla un tiempo límite de orden, es cierto que este cálculo no sería difícil si en el delito de contaminación ambiental (i) la naturaleza jurídica de la conducta y (ii) la fase de consumo se procede de acuerdo a consumo de la naturaleza jurídica de este delito se entiende propiamente por el tipo de infracción penal modificada sobre la que se desarrolla el recurso de casación, así como por las consecuencias que tendrá cuando se subordine el razonamiento a la Corte Suprema en virtud del actual artículo 304.

La casación examina el artículo 304, que estaba en vigor antes de su modificación por la Ley N.º 29263, que frente al tipo penal actual mejora su redacción, lo que se refleja en la detección precisa y concreta de violaciones a las leyes, reglamentos o la LAP; Por tanto, los elementos normativos están debidamente definidos, por tanto son mucho más completos, y en ocasiones por su especificidad más compleja en la definición en un informe razonable; a veces surgieron dificultades durante la aplicación del tipo penal modificado;

Sin embargo, para ambos tipos de delitos, los informes razonables a veces no ayudan a identificar el tipo de delito (consulte la tabla a continuación para comprender mejor las diferencias entre ellos).

Además de las premisas establecidas, de la naturaleza jurídica de este delito, según lo determinado por la Corte Suprema, tenemos que, de acuerdo con el procedimiento del agente, se cometió el delito; sin embargo, teniendo en cuenta la etapa del delito, es un delito permanente.

Cualquier conducta sometida a este tipo de delitos debe entenderse como una violación a las normas de protección ambiental, que definen su naturaleza como delictivo ciego y condicionan su asistencia administrativa (normativa ambiental); Así, el verbo dominante no determina el tipo de infracción según la naturaleza de la conducta del perpetrador, sino que estará determinado por la necesidad de referirse a disposiciones administrativas; por lo tanto, será un crimen de naturaleza omisiva. Frente a este razonamiento, coincidimos con lo dicho por la Corte Suprema; Considerando que cualquier conducta de un sujeto activo será siempre principalmente una infracción administrativa y, cuando se cometa, solo se convertirá en delito y no al revés; un aspecto que es aún más notorio en el tipo penal actual por lo que se aplicará; Sin embargo, en su análisis, el art. 13 del Código Penal.

En cuanto a la etapa del delito, la Corte Suprema determinó que era un delito perpetuo; El delito puede extenderse en el tiempo, el estado de ilegalidad no cesa, el mandato del presidente se mantendrá mientras el mantenimiento de los resultados siga importando el consumo. Para el tipo de delito actual, debido a la naturaleza de un determinado tipo de delito, una amenaza específica y sus consecuencias, se debe notar con mucho cuidado que corresponden a una calificación específica, ya que no requerirá una destrucción efectiva, sino una potencialidad y por tanto un delito (omisión), se mantiene constantemente a lo largo del tiempo. Así, la vigencia del razonamiento de la Corte Suprema es un delito perpetuo, especialmente si así se estableció el problema real de establecer este tipo de delitos.



Por tanto, el medio ambiente se ve amenazado por factores como el uso excesivo de los recursos naturales y la contaminación. Por lo tanto, la salud y la vida humanas están en juego y el Estado debe brindar protección mediante la adopción de políticas públicas adecuadas y la adopción de medidas legales adecuadas para proteger el medio ambiente.

Finalmente, con una constatación adicional de carácter jurídico, se ha establecido debidamente el cálculo del plazo prescrito; porque se contará a partir de la fecha de terminación de la estadía, con especial énfasis en si se trata de una investigación penal que se ha formalizado. En definitiva, esta justificación puede y debe referirse al análisis del tipo actual de delincuencia.

### **1.3.1.3. Algunos alcances de la política criminal peruana de los delitos ambientales**

Lamentablemente, en nuestro país, la preocupación por la supresión de conductas delictivas perjudiciales para el medio ambiente no surgen de la creencia en la protección de este activo legal fundamental, sino de la condición de que Estados Unidos busque combinar el costo de producción de una empresa con altos costos ambientales.

Tal y como lo señala el Cabrera Freyre: “La necesidad de que el Estado peruano firme un acuerdo de libre comercio con los Estados Unidos ha llevado a una reforma profunda de la legislación en varias jurisdicciones. Para el país del norte, es imperativo que Perú adapte su ley positiva a un estándar regulatorio específico mientras protege efectivamente los recursos naturales, la vida silvestre, la propiedad intelectual e industrial. Así, la polémica discusión de compromisos con Estados Unidos y no de acciones conexas ha impactado en la reforma de los delitos ambientales con carga política, contraria a los principios del Estado de derecho. Fue entonces cuando la presión internacional condujo a la protección legal-normativa. Ese resultado no significa que la reforma penal haya sido incorrecta en todos los casos (Peña, 2013, pp. 51 -73).

La presión para obtener la aprobación para concluir un tratado de libre comercio con Estados Unidos ha provocado que nuestro país no tenga un

debate muy profesional sobre el contenido de los delitos y la proporcionalidad de las sanciones, a pesar de la complejidad de los temas ambientales requeridos. En este sentido, conviene tener en cuenta que, por ejemplo, la técnica de tipificación de delitos contra el medio ambiente por excelencia es una técnica de delitos puros. Al respecto, Bramont (1950) dice: Una ley vacía se limita al hecho de que un determinado tipo de conducta debe ser castigado con un castigo especial, y la organización del acto se traslada a otra decisión (p. 23).

El diseño de las sanciones se basa en la afirmación de intereses capitales y no en un compromiso real con el medio ambiente. El Estado encomienda al Poder Judicial la tarea de dar forma a la sociedad sin los instrumentos adecuados. Desde este punto de vista, no podemos ignorar el hecho de que el derecho ambiental, al menos en el contexto del derecho penal, no puede cumplir con el requisito del "principio de uso" si consideramos el grado de ineficiencia en la aplicación de la ley y el enjuiciamiento como criterio de control para la eliminación de los delitos ambientales, ya que las estadísticas podrían demostrar fácilmente" (pp. 93 – 104).

Cabe señalar en hoy en día es necesario una correcta política de índole ambiental, que genere una responsabilidad hacia las personas que cometan algún delito que perjudique al ambiente, teniendo en cuenta que muchos legisladores han detectados dos tipos de problemas que han perjudicado directamente la justicia ambiental.

#### **1.3.1.4. Teoría de La gestión ambiental en el Perú**

La gestión ambiental debe estar sujeto a Una aprobación previa a su lanzamiento o implementación. Sin este requisito, no se puede otorgar ninguna licencia o permiso especificado en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus reglamentos. (Congreso de la Republica, Ley 27446, 2001).

La gestión ambiental se refiere a describir y monitorear los cambios en el medio ambiente, anticipar cambios futuros e intentar maximizar los beneficios humanos y minimizar la degradación ambiental causada por las actividades

ambientales. Además, la gestión ambiental abarca decisiones que incluyen la gestión de los recursos ambientales, la contaminación del hábitat y la modificación del ecosistema. La gestión ambiental es básicamente una actividad política porque las decisiones sobre recursos, contaminación y ecosistemas nunca son neutrales ni objetivas. Por el contrario, están llenas de valores y reflejan el ejercicio del poder de unos grupos sobre otros.

Además, generalmente es ingenuo darse cuenta de que la gestión ambiental es simplemente una "gestión ambiental" en la que los seres humanos manipulan y controlan los componentes y procesos del sistema terrestre. El hombre influye en el sistema terrestre. Por tanto, la gestión ambiental se preocupa más por la gestión de las actividades humanas y su impacto que por la gestión del medio ambiente.

La gestión ambiental puede ser practicada por individuos y grupos con puntos de vista diferentes o incluso opuestos, como puede ser el caso cuando los funcionarios ambientales de grandes multinacionales entran en conflicto con los funcionarios del mundo. entorno que representa organizaciones voluntarias.

El instrumento de gestión ambiental, el EIA, incluye obligaciones ambientales tales como el tratamiento de efluentes, descargas, etc., compensación o mitigación de los efectos ambientales adversos causados por la actividad o proyecto, y se basa en estos estudios o en herramientas de gestión ambiental. Los estados, representados por ciertas autoridades o agencias, pueden usar para monitorear el cumplimiento de estas obligaciones y supuestamente llevar a cabo una política ambiental adecuada para prevenir el daño ambiental. Las actividades en curso en el momento de la publicación de la norma han tenido algún tiempo de adaptación, lo que significa que también constituirían un instrumento de gestión ambiental controlable.

La Ley General del Ambiente N° 28611 expresamente señala que:

Aunque los estándares de calidad ambiental son parámetros utilizados como puntos de referencia para la gestión ambiental, pueden usarse con fines de

sanción, siempre que se establezca el vínculo causal entre la medida y su excedencia.

#### **1.3.1.5. Teorías de protección ambiental**

Las herramientas de protección ambiental juegan un papel fundamental para ayudar al Estado a asegurar la sostenibilidad ambiental, que a su vez tiene como objetivo modificar el comportamiento de las entidades productivas y de los consumidores guiados por principios ambientales.

Estos instrumentos surgieron de las diversas cumbres de las Naciones Unidas en las que se crearon instrumentos legales, políticos, administrativos y económicos para proteger el medio ambiente y permitimos basarnos en los principios que deberían usarse para definir un mecanismo para proteger el medio ambiente. El medio ambiente como tal. Aunque ningún documento aceptado internacionalmente contiene un documento que los vincule con la lista de estos principios, existe una especie de acuerdo general que sirve como base para su promoción.

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente subraya la importancia de promover el respeto y el disfrute de los derechos humanos en un entorno propicio para su desarrollo efectivo, y recomienda respetar las políticas ambientales adoptadas por todos los Estados para: aumentar el crecimiento no solo del presente, sino también del futuro de los países (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992). También se centra en la actividad humana para la conservación y el manejo consciente del patrimonio biótico (flora y fauna) y, por lo tanto, para la planificación del desarrollo económico dirigido a la preservación de la naturaleza.

El "Programa 21" (2017) promovió la protección del medio ambiente, siendo los "Principios de Río" (2017) el eje fundamental. Es decir, sobre la base de la aprobación de este plan que va a cumplir a cavidad.

También podemos mencionar otras cumbres que han permitido la creación de mecanismos de protección ambiental y también han definido los estándares que permiten a cada Estado crear medios apropiados para regular la

protección del medio ambiente, como la Conferencia de Río. de Janeiro organizado por la organización. La Declaración de Johannesburgo de 1992 sobre Desarrollo Sostenible, adoptada en 1992, concluyó un acuerdo para reducir el efecto invernadero como causa de las emisiones de gases y para crear un desarrollo sostenible a través del control ambiental.

De lo anterior se concluye que los derechos se reconocen tanto para los seres humanos como para los estados y que tienen el poder de usar sus propios recursos, pero de condicionarlos de manera que no dañen el medio ambiente y el medio ambiente. respetar los principios Se desarrolló durante estas cumbres y refleja la necesidad de establecer mecanismos para respetar los principios y, sobre todo, fortalecer la política ambiental del Estado para preservarlos.

Los instrumentos ambientales se dividen en mecanismos regulatorios directos e indirectos; Anteriormente, limitar la contaminación condicionando el uso de los recursos y proponiendo formas de cultivo. Por ejemplo: introducir una cuota para la implementación de una acción específica que pueda dañar el medio ambiente o la introducción de explotación, uso o explotación; Otro ejemplo es la restricción de radiación, es decir, podemos decir que ciertas actividades que pueden causar daño están limitadas además de su uso directo. Los instrumentos regulatorios indirectos generalmente protegen el medio ambiente a través de incentivos o incentivos económicos, como las exenciones para aquellos involucrados en una actividad particular que contribuye a mejorar económicamente o mejorar el medio ambiente al intentar hacer ejercicio. una actividad contaminada” (Acquatella, 2001, p. 25).

Estos instrumentos, directos o indirectos, pueden traducirse en políticas ambientales a través de varios instrumentos, como enfatizó Rodríguez: "Primero, lo legal: es un conjunto de disposiciones legales que mitigan la interacción de las relaciones humanas (ambiental) en el medio ambiente. son todas las reglas y procedimientos que ciertos organismos estatales pueden adoptar para el control del medio ambiente; tercero, técnicos: alentar y aplicar mejores tecnologías para implementar medidas preventivas o correctivas para reducir la contaminación; Cuarto, lo social: son intentos de crear conciencia

de la sociedad a través de la educación ambiental; y finalmente, los instrumentos económicos / fiscales: estas son todas las cargas impositivas que un Estado puede causar o modificar por razones de protección ambiental "(Acquatella, 2001, p.25).

#### **1.3.1.6. Principio de Oportunidad**

El principio de oportunidad es un mecanismo regulado de simplificación del procedimiento, regido por el principio de consenso, que, excepcionalmente desde el principio de legalidad u obligación y facilidad de procesamiento, antepone los intereses de las víctimas al interés público en la persecución penal. y se basa en el concepto de simplificación. Por iniciativa propia, el Ministerio Público, a su discreción, bajo ciertos supuestos y marcos regulatorios, y con el consentimiento del imputado, a pesar de una simple sospecha preliminar de este hecho, podrá abstenerse de cometer un delito, garantizando una indemnización íntegra.

Este poder se refleja en los criterios de selección basados en determinados presupuestos legales. En este sentido, es una excepción al principio de legalidad u obligación y se fundamenta en el principio de proporcionalidad (Peña, 2003, p. 132), y su aplicación está condicionada no solo por el principio de proporcionalidad, sino también por el principio del derecho a la igualdad. Sin embargo, al disponer las disposiciones sobre excepciones al principio de legalidad o la obligación de cometer un acto prohibido, el art. 2 del Código de Procedimiento Penal especifica casos específicos de su aplicación. El previsto en el sentido literal a) según la tipología de casos representados por este delito, es claramente visible su inadecuación. Aunque en los casos mencionados en las letras b) y c) no suele haber ningún interés público que se vea seriamente amenazado en su búsqueda.

#### **1.3.1.7. La oportunidad y justicia preparatoria**

El principio de oportunidad permite al Ministerio de Estado abstenerse de enjuiciamiento penal por delitos, para evitar el enjuiciamiento penal y la

imposición posterior de una sentencia, sujeto a un acuerdo entre el acusado y el acusado. víctima.

Como se indica en el Código de Procedimiento Penal de 2004, este principio se basa en la llamada justicia restaurativa entre el acusado y la víctima: "El modelo de justicia restaurativa se caracteriza por la construcción de una inadmisibilidad penal como el comienzo del daño, es decir, la degradación de sus bienes e intereses, persona específica, la persecución permanece en manos de la persona que ha sufrido el daño, y el Estado no necesariamente interviene en el conflicto definido. como un conflicto interindividual, si ese es el caso, es porque alguien se define como una víctima que puede haber sufrido en su interés una discapacidad solicitada expresamente ".

De esa manera, la aplicación de la oportunidad privilegia la reparación como tercera vía. Es decir, se encuentra referida a una respuesta diferente del Estado ante la comisión del delito, frente a la pena y las medidas de seguridad. Además, se le conoce como justicia restaurativa donde se persigue que, a través de la reparación, la víctima deje de ser tal (Roxin, 1992, p. 415).

La oportunidad responde también a la necesidad de descarga del sistema de administración de justicia, pues lo que se busca es ahorrar tiempo y recursos, respondiendo además a los principios de celeridad y economía procesal.

#### **1.3.1.8. Los acuerdos preparatorios como expresión de la oportunidad**

Los llamados acuerdos de reparación están regulados en el art. 2 .6 del CPP, si bien expresa el principio de posibilidad en general y es coherente con la lógica del sistema de reparación de la víctima, tiene características particulares en nuestro modelo.

El acuerdo de compensación es una forma de reparación basada en la conciliación basada en la reparación porque se caracteriza por beneficios alternativos como los beneficios económicos. a diferencia del sistema de mediación autor-víctima, que favorece beneficios intangibles como: Por ejemplo, excusas (Herrera, 2014, pp. 65 – 66).

La casación indica que este mecanismo "debe entenderse como un acuerdo que puede celebrarse entre la persona víctima de un delito y la persona acusada de estar involucrada en el delito (subordinado). El segundo debe cubrir la responsabilidad civil resultante de este delito. es decir, el acusado está obligado a pagar el daño material y no material y el daño causado por su acto criminal (...)".

Aunque los criterios establecidos en la sección 2 (1) de la CPP requieren un análisis discrecional por parte de la Corona, aunque esto está previsto en las reglas establecidas, para determinar si la oportunidad es apropiada o no en el caso de un acuerdo de tratado. compensación. El PPC no requiere un análisis previo de esta herramienta, pero debe ser convocado de manera convincente en los grupos criminales definidos en la norma.

Estos supuestos son los que se expresan expresamente en el art. 2 .6 de la RCP, como delitos penales y tipos menores de daños, adquisición ilegal, fraude, entre otros.

De esta manera, la acusación de estos delitos por la debida diligencia en el acuerdo de reparaciones es un requisito de procedimiento para la formalización de la investigación previa al juicio, ya que es indispensable para la realización del acto criminal; mientras que cumplimiento significa que los fiscales se abstengan de ser procesados.

Si el fiscal decide continuar la investigación preparatoria, las partes pueden presentar un acuerdo extrajudicial en forma de documento público o documento privado notariado para que el juez de instrucción pueda completar la investigación. 2. 7, en multa CPP.

#### **1.3.1.9. Tráfico ilegal de productos forestales maderables**

Peña (2017), hace un análisis con respecto a si en la tipificación legal in comento se hace mención a un tráfico ilegal de productos forestales maderables, quiere manifestar que existe una comercialización lícita de estos productos, por lo que la punición se orienta a todos aquellos que sin contar con la autorización correspondiente realiza alguna de las acciones que el legislador ha comprendido en la redacción normativa del art. 310-A. (p. 358)



Esta clasificación criminal cierra el círculo criminal para evitar la impunidad. Esto se deriva de un estudio de política criminal en el que se sabe que la industria maderera ilegal declara varios compuestos, uno de los cuales es la tala indiscriminada de árboles y otro, no menos valioso, los actos propios de transformación, comercialización, venta de los especímenes forestales maderables protegidos por el reglamento nacional. Es en este marco donde se advierte el ingreso de los productos maderables al mercado de procedencia ilícita, cuya actuación no solo produce una invariable afectación a los recursos forestales, sino también a la hacienda fiscal, pues se trata de mercadería que está fuera del control tributario. Peña (2 017, p. 358).

La política criminal enfrenta a todo un dispositivo delictivo que mueve sus redes operativas a toda una multiplicidad de territorios; a su vez reclutan a una serie de personas, cada una de ellas destinados a una acción singular, en el marco de esta industria ilegal, en tal mérito, la sanción de una sustantividad material autónoma encuentra plena justificación dogmática.

Se dice en la normatividad extrapenal que por la explotación sostenible de recursos forestales maderables ha de percibir una serie de operaciones, que incluyen la planificación y evaluaciones posteriores asociadas con la tala de árboles y la explotación de sus tambores u otras partes útiles para su uso, comercialización y / o procesamiento industrial y confirmación del rendimiento forestal normal, seguido por el uso de técnicas apropiadas de acceso a la seguridad del ecosistema y la reforma y persistencia de los recursos.

Dicho en lo antes nombrado, debemos suplir la estimación con las regulaciones del derecho administrativo. Al haberse sostenido en párrafos anteriores que la extracción de los especímenes forestales requiere de una autorización jurídico estatal, con mayor razón los actos tendientes a la comercialización, transporte y venta de los productos forestales maderables, conforme a una interpretación sistemática de los preceptos penales en disputa.

Según lo expuesto en el artículo anterior, los instrumentos jurídicos administrativos que autorizan la comercialización de los productos forestales

maderables serían los permisos, autorizaciones y concesiones. Debe entender al aprovechamiento forestal como todo un conjunto de actos que se empieza con la extracción y/o tala de árboles y termina con su colocación en el mercado, a partir de la transformación de la materia natural en el producto acabado maderero.

Si quien vende, almacena, transporta, transforma, exporta o importa los productos forestales maderables cuenta con una autorización administrativa válida, sea en cualquiera de sus manifestaciones regladas en la normativa, su conducta será atípica, pues el elemento de desvalor presupone el quebrantamiento de dispositivos legales de derecho público.

#### **1.3.1.10. Tipicidad Objetiva**

##### **1.3.1.10.1. Sujeto Activo**

Conforme a lo establecido en el Art. 310 y 310-A del Código Penal, el cual señala que el autor puede considerarse cualquier persona, señala igual que no debe existir alguna calidad especial para que pueda involucrarse, cabe resaltar que puede existir una intervención de 2 a más sujetos que se les consideraran o establecerán como coautores.

Cabe señalar que los comportamientos típicos exhibidos en la técnica. 310 son acciones anteriores a las que se producen en el art. 310-A, es decir, la tala de bosques u otras formaciones forestales, es una actividad esencial para el procesamiento, almacenamiento o transporte de productos de madera o muestras forestales. Por lo tanto, se podría admitir que el mismo investigador es un delito penal, aunque en la práctica generalmente es alguien que no es el maderero el responsable de la comercialización de las especies madereras. (Peña, 2017, p. 348)

##### **1.3.1.10.2. Sujeto Pasivo**

No cabe incertidumbre de que es la sociedad en su conjunto la que puede verse afectada como deducción de los efectos perjudiciales de las conductas típicas que se han interpretado en los artículos bajo examine. Peña (2017, p. 348)

### **1.3.1.11. Tipicidad Subjetiva**

En términos de tipicidad subjetiva, se requiere fraude en el comportamiento del agente. A este respecto, el lenguaje reglamentario de este tipo es desfavorable cuando se refiere a actividades en productos de madera o muestras forestales que están protegidas por la legislación nacional y cuyo origen ilegal es o puede presumirse. Situación a corregir de lege ferenda; Bueno, como señaló oportunamente la desaparecida Peña Cabrera, citada por el argentino Ricardo Núñez; Cabe señalar que si el autor acepta que es probable que se produzca el resultado esperado, y a pesar del riesgo de que esta advertencia sea ignorada y perseguida, corremos el riesgo de fraude. Por otro lado, el deber de sospechar algo solo puede conducir a un acto culpable, porque de lo contrario solo señalaría la ligereza o negligencia para continuar. Y es crucial que la mera suposición del origen no autorizado de productos de madera o muestras forestales sea suficiente para el diseño de este delito, ya que en la gran mayoría de los casos se podría establecer tal presunción, lo que elimina cualquier garantía para los ciudadanos. (Lamadrid, 2011. P. 328). Si se presume que existe una obligación de reconocimiento, existe una violación de ciertas obligaciones que solo pueden dar lugar a un delito penal. En otras palabras, como explica Cabrera Freyre, el incumplimiento del deber y la diligencia debida se eliminan porque no estamos debidamente informados del origen del producto cuando enfrentamos un deber cognitivo que no se puede identificar en un nivel dado Llegó a la conclusión de que la cláusula de culpabilidad se incluía en secreto, lo que constituye una clara violación de los arts. 11 y 12 de la PC. (Lamadrid, 2011).

Con respecto al fraude directo, la falta de conocimiento de la legalidad mencionada conduce a un error del tipo de acuerdo con la descripción del tipo penal, constituyendo la legalidad un elemento normativo de naturaleza penal. Como veremos más adelante, será la autoridad de gestión responsable del inventario, el catastro y el registro oficial de los recursos forestales. Al mismo tiempo, es responsable de publicar información de manera rápida y eficiente. (Lamadrid, 2011).

### **1.3.2. Análisis de la Legislación**

### **1.3.2.1. Antecedentes normativos de la Ley N° 26631**

La Ley N° 26631, de 21 de junio de 1996, estableció las normas sobre la formalización de los cargos penales en virtud del Título XIII "Delitos contra la ecología" del Código Penal, que estipulaba que se requería un aviso por escrito, informado sobre la violación de las leyes ambientales.

Como puede verse, la última modificación, en lo que se refiere al "fiscal de instrucción" y la "fase intermedia", se adapta al nuevo código procesal penal, que está entrando en vigor gradualmente. Tenemos que reconocer que, en lo que respecta a los delitos de contaminación, las enmiendas al art. 149 ° LGA sigue la secuencia de adecuación del Código Procesal Penal (en adelante CdePP) al NCPP, la cual es favorable en la intención normativa.

La última enmienda al art. 149 de la LAG autoriza al juez a ordenar un informe motivado. En cuanto al reclamante, no cabe duda de que, como responsable del trámite preparatorio, es el cuerpo físico que lo requiere; Sin embargo, la pregunta es, ¿en qué caso lo solicitaría un juez? En (i) la primera fecha parece haber una transición de C a PP a NCPP; que la aplicación de la primera facultará al juez; y en cuanto al segundo, aunque el art. El comentario no hace referencia, aunque de vez en cuando el juez, a través del fiscal, podría solicitar a la autoridad de protección ambiental que amplíe el Informe en el ámbito del art. 345 ° no. 2, titulado "Solicitud de medidas de investigación adicionales". En (ii) el segundo término, puede suceder que el demandante no lo solicite, aunque sea poco probable, es posible porque sin él el acto delictivo que pretende cometer no tendría ningún sustento.

En cuanto a la "valoración" del informe motivado, creemos que, si bien la redacción es general, es cierto que no da lugar a confusión ni contradicción; dado que es natural que la primera persona que evalúe dicho informe sea el fiscal para comprobar si los elementos normativos y descriptivos están efectivamente contaminados, el juez lo valorará posteriormente para llegar a un veredicto en su caso.

Conforme a la última modificatoria que se realizó a la LGA, el 16/03/2009, mediante el D.S. N° 004-2009-MINAM el cual estipulo el art. 149 de la LGA,

el cual llega a reglamentar que en la actualidad debe cumplirse los siguientes parámetros, el cual uno de los principales vendría ser la existencia de obligatoriedad de un informe elaborado por la autoridad competentes sobre las actuaciones de las empresas afiliadas, las actividades de los gobiernos locales y regionales, de igual forma señala la OEFA, que tiene una similar función como emitir la documentación correspondiente sobre las autoridades competente que se encuentra o forma parte de un proceso.

Luego de tener conocimiento del delito, el fiscal deberá iniciar un trámite preparatorio, que dará lugar al inicio de una investigación preparatoria, y una vez concluido podrá imputar o, en su defecto, sobreseer el caso, lo que dependerá en gran medida del Informe; Sin embargo, dicho documento debía solicitarse dentro de los 30 días siguientes al final del período de investigación preparatoria, para poder iniciarlo o rechazarlo sobre la base de la justificación penal y técnica de su decisión.

Esto significa que, si la investigación preliminar arroja indicios de un delito que no lo requiere, la identificación del imputado y el debido cumplimiento de los requisitos procesales formalizarán y continuará la investigación preliminar; Por lo tanto, debe contar con un informe motivado antes de dar su opinión, pero no como parte de la condena en sí, sino como conclusión procesal.

La esencia del arte radica precisamente en lo que se indica el art. 149 del LGA, por ser necesario que el Informe Motivado no requiera la formalización del recurso de apelación; porque la notitia criminis es suficiente para ello, ya que el informe se buscará durante la investigación como presunción como condición procesal para el enjuiciamiento o destitución correspondiente.

Como el NCPP es un modelo estrictamente formalista, una copia de la carta oficial dirigida a la autoridad ambiental debe ir acompañada de una copia de la denuncia con todos los anexos, junto con la información relevante para que la autoridad ambiental tenga la información suficiente para proporcionarlos. preparación de un informe técnico apropiado.

c. Elaboración del informe y el plazo

El informe debe ser emitido dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud fiscal a la autoridad competente bajo cuya responsabilidad de esta.

Dado el plazo, conviene aclarar que los 30 días deben estar dentro del plazo fijado antes de la finalización del trámite preparatorio, con un retraso en su liberación por posible competencia entre las responsabilidades ambientales de las autoridades, ya que su liberación después de la investigación preparatoria. podría lesionar la decisión del demandante y ser objeto de nulidad de la acusación por incumplimiento del requisito procesal.

### Conclusiones

Las conclusiones del organismo de protección ambiental deben ser absolutamente precisas y claras, en las que todos los aspectos observados han sido indiscutiblemente ratificados y correctamente identificado al contaminador y su violación de los elementos normativos del delito.

Por tanto, cabe señalar que el Informe Técnico matizará los hechos y analizará los conceptos técnicos violados por el acto contaminante objeto de examen; También debe incluir un análisis de la gravedad del daño, la trascendencia del caso afectado, la violación de las normas ambientales y el grado de intencionalidad, a fin de explicar al demandante su acusación o sobreseimiento, y al juez: una mejor decisión.

En este sentido, cabe mencionar que la evaluación regulatoria no debe estar vinculada a este informe técnico motivado solicitado por la LGA. El informe reportado contiene, únicamente información sobre las medidas tomadas para cumplir con la protección ambiental o los informes de los administradores involucrados en el proceso penal, es decir. describiendo cada circunstancia en cada caso particular; en consecuencia, este informe no puede obtener la categoría de calificación regulatoria caracterizada por su amplia aplicación.

Según Cavero (2008), "No se trata solo de un informe técnico, no de un perito regulatorio, sino que una de sus características es que no es obligatorio, lo que no establece, según el contenido de la acusación, que la decisión del juez esté relacionada con lo dispuesto en la normativa ambiental" (p. 879).

En este sentido, el juez debe referirse a las normas especiales o generales que dicte la administración general, las cuales estipulan que ciertos actos causan daño, modificación o altere gravemente al medio ambiente, así mismo sus componentes, estabilidad y calidad ambiental. Teniendo en cuenta que el letrado del juez debe determinar los criterios considerados de gravedad, como la posibilidad de que la lesión aumente o disminuya y la magnitud de la lesión predictiva de acuerdo con el ancho del sitio, la duración y la gravedad de la tarea o evento. (Sánchez, 1999, p. 79-80).

Del mismo modo, entre los casos de daños, alteraciones o daños graves al medio ambiente, sus componentes, la salud y la calidad del medio ambiente establecidos en el reglamento administrativo, tenemos DSN 057-2004-PCM, Reglamento de Ley General de Residuos Sólidos, de los cuales el número 2 del art. 147 establece delitos graves relacionados con el manejo inadecuado de los desechos sólidos que pueden dañar la salud pública y el medio ambiente; se superaron las diversas ordenanzas municipales que establecen delitos de contaminación acústica basados en los decibelios; regulación del exceso de LMP en efluentes y emisiones; la normativa promulgada 77 por el OEFA sobre las actividades de su competencia.

Principios de protección ambiental y desarrollo sostenible. El principio de desarrollo sostenible, además de ser la piedra angular del marco legal medioambiental de Hungría, que todavía está en desarrollo, es una base importante para el desarrollo gradual de directrices de política medioambiental. Eso es lo que logra el art. 67 ° Const. Ya que a lo largo de los años han dotado de una serie de normativas diseñadas para apoyar un desarrollo económico que satisfaga las necesidades de las generaciones existentes sin necesariamente afectarlo. la capacidad de conocer a las generaciones futuras; Sin embargo, las actividades o proyectos que las promueven deben ser ejecutadas de acuerdo con las obligaciones ambientales que las circunstancias exigen, las cuales a su vez están integradas en el marco legal de protección ambiental.

Por tanto, en diversas normativas ambientales podemos encontrar diferentes formas de protección ambiental, ya sea encaminadas a prevenir sus efectos

o compensar el daño causado: la ley general del medio ambiente, ley núm. También infracciones y sanciones estándar para quienes violen ciertos elementos de la ley. alrededores; ley orgánica de municipios, Ley núm. 27972, que en su Art. 80 ° significa todas las funciones del municipio relacionadas con la regulación y control de los temas relacionados con el saneamiento, el saneamiento y la salud, y en estas materias se refiere a su connotación ambiental y claramente al control de contaminantes; Finalmente, encontramos el derecho penal que, según el Título XIII. Código Criminal. tipifican como delitos, presuntamente y de conformidad con los principios generales del derecho penal, los más graves atentados a los valores ambientales. Al respecto, y con base en lo anterior, podemos decir que en nuestro país, como oficinas, existen diferentes formas de presentar una petición o acción judicial en lo que se refiere al medio ambiente, por lo que los procesos penales no son los únicos ni los más efectivos, aunque en el ámbito legal o incluso social, es más conocido, sobre todo porque se enfrenta a la actual crisis política y social, el Estado decidió utilizar la ley penal sobre la criminalización del comportamiento para apaciguar dicha crisis, el origen y el objetivo pueden estar vinculados a políticas más profundas que las adoptadas, la ley penal ambiental no es el excepción desde septiembre de 2015 (Poder Ejecutivo. Leg. N°. 1237, 2015.).

El principio de mínima intervención criminal Si dejamos de lado las cuestiones planteadas en Hungría en relación con la política criminal de delitos ambientales, no tenemos ninguna duda de que el derecho penal es una herramienta válida e importante para la protección del medio ambiente; Sin embargo, para ayudar a identificar las deficiencias identificadas, los principios de intervención penal y compensación mínima deben aplicarse en los casos en que no exista una obligación significativa o daño al capital legal protegido para evitar sanciones penales. Al respecto, Márquez (2007) señala: Las presuntas deficiencias del derecho penal están justificadas por el principio considerado de mínima intervención, es por ello que derecho que regula los actos ilegales en contra del ambiente no puede convertirse en una panacea para la protección ambiental, debe ser Un último recurso en la intervención de las libertades individuales. (pág. 101).



De igual forma, la Sala Especializada de la Corte Suprema determinó que el principio de mínima injerencia representa el límite del ius puniendi estatal, pues indica que la intervención criminal está justificada siempre que sea necesaria y necesaria para preservar la armonía. Asimismo, respecto al principio de subsidiariedad o este último, señala que el derecho penal debe intervenir solo cuando fallan otras medidas de control social en un intento por asegurar el adecuado desarrollo de la sociedad. (Tribunal Supremo, A. V. N° ° 09-2015-1, 2016, considerando 3.1.1.)

Según Villavicencio (2006): el derecho penal solo se legitima cuando protege a la sociedad, pero si su intervención es inútil, perderá su justificación. En consecuencia, este principio de mínima intervención criminal conduce al requisito de utilidad. El mero uso de instrumentos violentos como el castigo siempre afectará la idea del estado de derecho.

Por lo tanto, para que el derecho penal intervenga al mismo tiempo que sus graves consecuencias, su presencia debe ser absolutamente esencial y necesaria, porque de lo contrario conduciría a una violación innecesaria de los derechos fundamentales". (págs. 92-93). El principio de mínima intervención delictiva debe aplicarse a la injusticia de determinadas conductas de escasa trascendencia social en las diversas formas delictivas de explotación ilegal de especies acuáticas en los casos en que se hayan incautado o incautado diferentes cantidades o en el momento. arresto o bajo en tamaño mínimo. Además, si estos comportamientos, sí o sí, serán sancionados administrativamente por multas que deberán ser impuestas a su debido tiempo por el Ministerio de Producción o la Dirección Regional de Producción.

Existen una serie de casos en el Poder Judicial nacional donde se reclama el principio de mínima intervención penal para declarar la alienación de ciertos movimientos de menor importancia para la sociedad, estos casos estaban fundamentalmente vinculados al delito de malversación de fondos, siendo el problema central de bajo a Establecer que estos comportamientos son infrecuentes, para sugerir la existencia de otras alternativas al derecho penal, como el proceso administrativo penal, que en un caso determinado no ocasiona el menor daño a ambos hechos, brinda una solución adecuada tanto

para el perpetrador como para la comunidad. (Tribunal Supremo, A. V. N° 09-2015-1, considerando 3.1.1).

Se considera que para una correcta intervención criminal hoy en día no existe un obstáculo que pueda impedir la regulación correcta ante el delito de extracción de especies marinas o acuáticas, para declarar Comportamiento atípico en estos casos, en los que las cantidades de especies extraídas o capturadas, ya sea durante la temporada cerrada o en tamaños mínimos, son raras. Además, también debe considerarse que dicho comportamiento será penalizado en cualquier caso por medios administrativos mediante multas que el Ministerio de Producción o la dirección regional de producción impondrán a su debido tiempo.

#### **1.3.2.2. Ley Forestal Y De Fauna Silvestre N°29763**

En efecto, la actual Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N.° 29763 (2011), define:

Artículo 5. Recursos forestales. Los siguientes recursos son recursos forestales, independientemente de su ubicación en el territorio nacional, el cual vendría ser los sembríos forestales, los bosques o terrenos naturales, entre otras zonas del ámbito acuáticos o terrestre.

Artículo 6. El presente artículo hace menciona a la vida considerada silvestre, es decir todo animal que no puede ser domesticado, especies distintas o consideras exóticas determinando así su diversidad genética, especímenes de especies abandonadas o domesticadas de otro modo se adaptan a sus hábitos de vida. salvaje; a excepción de especies que no sean anfibios nacidos en aguas marinas y continentales que están sujetas a sus propias leyes.

Los especímenes de animales salvajes (especímenes vivos o muertos, huevos y sus partes o productos), detenidos y sus productos y servicios están incluidos en el alcance de esta ley.

En tanto que la Ley General de Pesca, Decreto Ley N.° 25977 (1992) se refiere a los recursos hidrobiológicos, pero no los define; el respectivo Reglamento

de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, en su artículo 151 (Definiciones) establece lo siguiente:

"Recursos hidrobiológicos: especies animales y vegetales que se desarrollan total o parcialmente en el medio ambiente acuático y que pueden ser utilizadas por los humanos".

Evidentemente se da el caso de especies que comparten hábitat, por ello aludimos al término tendencialmente, que finalmente queda definido o deslindado por la propia normativa local. El problema surge cuando se invoca la terminología internacional, como la del Cites, en la cual sí se alude legal y fenoméricamente tanto a flora como a fauna, sin el distingo de nuestra fraseología.

En ese sentido, el bien jurídico protegido, se enmarca en el concepto de flora y fauna in generis, según lo ya referido, y en un contexto interpretativo de la que significa la diversidad biológica que cuenta con asidero constitucional (artículo 68).

Al respecto, este concepto es definido por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1993) como "Diversidad de organismos vivos de todas las fuentes, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos, y la complejidad ecológica en la que se encuentran, entre especies y ecosistemas". Y a su vez, la mencionada LOASRN encuadra a la flora y fauna, así como a los recursos hidrobiológicos como parte de los recursos naturales.

Sin embargo, según dicha norma, valgan verdades, los recursos hidrobiológicos estarían subsumidos bajo la denominación genérica de flora y fauna, no correspondiente con la denominación de la actual Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ni con las precedentes.

Los principios de manejo forestal y de caza coordinan políticas y fortalecen instituciones, estándares, lineamientos, herramientas e información en los sectores forestal y de vida silvestre para asegurar una participación efectiva, informada y equitativa, centralizada e integrada entre los diferentes sectores públicos. y actores claros en la toma de decisiones, el acceso al empleo, la

gestión de conflictos, la elaboración de acuerdos y la gobernanza, la seguridad judicial y la transparencia.

Todo permite indicar que este tipo alude a la flora, según el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (2011), en lo que concierne a la flora maderable<sup>1</sup> y a la fauna silvestre de protección especial o con regulaciones especiales (v. g. zona, tamaño, veda, etc.). El tráfico ilegal de especies consiste en la compra y venta de fauna y flora que están prohibidas por encontrarse en situación de protección o amenaza de extinción<sup>2</sup>. Cabe recordar que la ley en mención cuenta con un principio de su título preliminar que se refiere al origen legal, es decir, que “Es deber de cualquier persona física o jurídica que posea o gestione los bienes, servicios, productos y subproductos del bosque y la naturaleza para demostrar su origen legal”. Sin embargo, desde nuestra perspectiva, cabe acotar que este tráfico puede ser considerado no solo en el orden internacional, sino también interno o nacional.

Al respecto, se está empleando el lenguaje Cites, a pesar de que se refiere propiamente a los denominados recursos hidrobiológicos por nuestra legislación de pesca (en donde incluiríamos en lo que corresponda a la actividad acuícola). Se podría aducir que como se invoca este lenguaje Cites, solo se refiere al tráfico internacional, aunque de los recursos hidrobiológicos. Consideramos que también los incluye en la esfera interna, en tanto el objeto en sí de la protección radica en la amenaza de su extinción, que sin lugar a dudas se orienta más hacia el gran mercado internacional.

Se comprende tanto los recursos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de la Ley General de Pesca y de la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N.º 1195, en lo que resulte aplicable. El término depredación se aplica en un sentido formal no fenoménico necesariamente, pues se asume que, por el hecho de no contar con los correspondientes documentos administrativos autoritativos para el aprovechamiento sostenible, ello constituye en sí una depredación. En principio, tiene su racionalidad en el sentido de que, si no se cumple con tales exigencias, se pone en riesgo la seguridad de las especies por falta de control de los recursos disponibles.

Pero podría darse el caso de que, teniendo la documentación en regla, igualmente se deprede por no seguir con la normativa del caso.

En cuanto a los recursos genéticos, su definición la encontramos en la Decisión 391 de la CAN (1996), Régimen común para el acceso a los recursos genéticos: "Cualquier material biológico que contenga información genética de valor o uso real o potencial". Una vez más el alcance de flora y fauna se hace extensivo a los recursos hidrobiológicos.

No hay que confundir la conservación ex situ, que cumple un rol importante en cuanto a medidas para el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos, entre los cuales se comprende a los recursos genéticos, con la extracción o tráfico ilegal, regulando y gestionando la correcta recolección de ciertos recursos biológicos específicos de los hábitats naturales con fines de conservación ex situ para no poner en peligro los ecosistemas o las poblaciones de la especie en el sitio, a menos que se especifiquen medidas ex situ especiales temporales en esta sección c requerida) de este artículo; y(e) cooperar para proporcionar apoyo financiero y de otro tipo para la conservación ex situ, de conformidad con los párrafos (a) a (d) de este Artículo.

Elemento destacable es la referencia a la financiación, dirección u organización en relación con estas actividades ilícitas, en que difícilmente se podría afirmar que sin la cooperación o concurrencia mismas, estas no podrían haberse cometido.

En relación con los elementos agravantes de este tipo penal, cabría comentar lo siguiente:

a. Proveniencia de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas. Las denominadas áreas naturales protegidas (ANP) tienen un asidero constitucional y su normativa de desarrollo les asigna un valor relevante expresado no solo en una frondosa y especialísima normativa, sino que esto responde al multivalor que significan tales espacios. La LANP, Ley N.º 26834, las define como:

Artículo 1.- [...]

Las reservas naturales son patrimonio de la nación. Su estado natural debe mantenerse a largo plazo para permitir el uso regulado del área y el uso de recursos o para establecer la restricción del uso directo.

b. Proviene de reservas intangibles de comunidades indígenas o campesinas o pueblos indígenas que viven aislados o entran en contacto. La razón de este deterioro radica en el reconocimiento de la Constitución y su integración en los derechos humanos, lo que plantea la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas y es esencial si queremos proteger mejor a las poblaciones aisladas o los primeros contactos. Los pueblos aborígenes aislados son pueblos aborígenes o partes de ellos que no han desarrollado vínculos sociales duraderos con otros miembros de la sociedad nacional o que han optado por poner fin a estos lazos. Los pueblos aborígenes en contacto inicial son pueblos aborígenes o partes de los mismos que han comenzado un proceso de interrelación con otros miembros de la sociedad nacional.

c. Funcionario o servidor público permisivo. Uno de los factores que suele estar en la base de estas conductas es el de la famosa “tramitología”, así como el de la disfuncionalidad de los sistemas de control públicos, retroalimentado por la corrupción.

d. Uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas. El fundamento de este agravante, como suele formularse en las regulaciones penales, radica en el carácter peligroso de estos componentes, más aún en caso fueran utilizados sin contar con los debidos permisos o autorizaciones. Al respecto, la Ley N.º 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, señala lo siguiente:

Además de establecer una serie de definiciones que ayudan a interpretar esta causal del agravante penal

Cuando se refiere a especies de flora y fauna silvestre entendemos lo hace en el significado terminológico amplio del Cites u otras normas o alcances normativos especiales, como ya se explicó anteriormente. Por ejemplo, la normativa sobre caza y abigeato de camélidos, que tiene exigencias y controles de protección especiales a las características de las mismas. En

cuanto a los recursos genéticos, véase el comentario al artículo anterior referido al tema.

Sin embargo, el derecho penal por sí solo no resuelve el problema de la protección ambiental de acuerdo con la ley, sino que debe referirse al derecho constitucional, administrativo y privado. Gran parte del problema del derecho penal es llenar las lagunas entre el derecho penal tradicional y el cambio de contactos con otras ramas del derecho penal. Cada estado, como nuestro país, debe primero definir su propia política ambiental, orientada al uso racional, explotación y protección de los recursos naturales, que de ninguna manera obstaculice el desarrollo o desperdicio de los recursos naturales.

En este sentido, es necesario definir tres características muy importantes en el delito contra el medio ambiente: i) Naturaleza de los autores: Los sujetos del delito serán siempre el Estado, las empresas transnacionales, las grandes empresas, las empresas o sus miembros dependientes. autoridad administrativa; ii) Daño social: consecuencia del tamaño y consecuencia del impacto ambiental y iii) Abuso de poder: los actores antes mencionados a veces desencadenan muchas de estas actividades. De igual manera, el derecho penal es una ley excepcional, debe aplicarse solo a quienes observen las conductas descritas en la disposición, por lo que la sanción se limita a determinadas conductas nocivas para el medio ambiente.

Cualquier conducta que no cumpla con los requisitos de una personalidad penal no es sancionada por la ley, aunque puede ser una infracción administrativa. Por tanto, el bien jurídico está protegido por la ley de protección ambiental "medio ambiente natural", y el hecho social sujeto a esta ley es el "daño ambiental", como medida o consecuencia directa de la injerencia humana en el manejo de los recursos naturales y que afecte los efectos de intereses dispersos o colectivos de todas las relaciones individuo-estado y porque su reparación pertenece al último rayo de la sociedad.

La misma sanción se impondrá a quienes a sabiendas las financien, para que las actividades a que se refiere el párrafo primero no puedan realizarse sin su colaboración, y a quien las dirija u organice. No aceptará la hipótesis a que se

refiere el párrafo primero que implemente los hechos previstos en este artículo si su actuación se basó en la debida diligencia y en información o documentos emitidos por la autoridad competente, aunque posteriormente fuera declarada nula. El tipo de delito en cuestión prevé dos casos. El primero tiene un procedimiento similar al establecido en el art. 308 del Código Penal y establece la hipótesis de liberación de la pena. En el segundo caso, la calidad del agente cambia debido a su cooperación o dominio de los hechos; dando la misma oración. En el primer caso, los verbos rectores son: "adquisición, almacenamiento, transformación, transporte, ocultación, conservación, venta, envío, planta baja, importación, exportación o reexportación" de productos forestales o especímenes leñosos protegidos por la legislación nacional como actos de cooperación en actividades de marketing en cadena o como actividades independientes.

### **1.3.3. Análisis de la Jurisprudencia**

#### **1.3.3.1. Alcances del Decreto Supremo N.º 12-94-AG**

Siguiendo los argumentos de la sentencia, diversos ambientes naturales se consideran habitad de protección a través del delito de vulneración y alteración del ambiente. Como ejemplo podemos señalar a las tierras de las comunidades nativas, debido a que se encuentran comprendidas como una agravante en el artículo 307-B inciso 2 del Código Penal. Por su importancia, se debe verificar si estos han sido declarados intangibles o cuentan con una normativa regulada y específica, como el Decreto Supremo N.º 12-94-AG sobre las ares específicas que son el objeto de protección en el delito de alteración del ambiente. Otros ejemplos de protección los encontramos en las áreas de conservación ambiental, cuya competencia la tienen las Municipalidades, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala: todo lo relaciona a la protección y conservación del medio ambiente. De igual manera, también se puede impactar el ambiente natural, afectando las rompientes de olas, así se encuentra protegida a través de una regulación específica como el reglamento de la Ley de preservación de las rompientes apropiadas para la práctica deportiva. Existen, además,



otras normativas que protegen los ambientes considerados naturales el cual abarca los distintas regiones o zonas que forman parte del ecosistema.

Uno de los aspectos significativos de la sentencia es que ha delimitado como ambiente natural a los bosques primarios, señalando en el considerando vigésimo sexto: "Por lo tanto, el tipo de delito incluye todas las áreas donde hay un entorno natural sin presencia humana (bosque primario) o que no es tan importante". Aquí se verifica que ha existido un gran error, debido que en caso se presente una tala de árboles en los lugares de protección establecidos en el ordenamiento forestal como bosques locales, bosques de protección, bosques rurales de comunidades rurales y comunidades locales, bosques en granjas privadas, bosques de producción permanente (PPP), bosques en áreas protegidas, de conformidad con en el Decreto Supremo N.º 018-2015-AG. 22.

La protección para el presente caso estaría dada en el artículo 310 del Código Penal establece: "Los bosques aprobados, destruidos, cremados, dañados o cortados serán castigados con una pena de prisión de no menos de cuatro años y un beneficio caritativo de cuarenta a ochenta días sin autorización, aprobación o concesión, u otras formaciones forestales naturales o vegetales, en su totalidad o en parte". De esta manera, se puede afirmar que, en el delito de alteración del ambiente, la tutela no recae sobre el bosque sino sobre el ambiente natural que se afecte con la tala de árboles. Por ello, apreciamos un error en la sentencia al considerar como objeto de protección en el delito de alteración del ambiente a los bosques primarios, cuando estos se encuentran protegidos específicamente en el artículo 310 del Código Penal.

Como es de apreciarse, esta normativa protege al ambiente no solo por su impacto directo sino en su conjunto. Así, por ejemplo, no se podría concebir que en el Cañón de Tinajani se construya un hotel al costado de las figuras pétreas antropomorfas, pues si bien se mantienen las figuras, se afectaría el ambiente natural en su conjunto, es decir, al ambiente natural del Cañón de Tinajani.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cómo beneficiaría el principio de oportunidad en la correcta administración de justicia en los Delitos Forestales?

### **1.5. Justificación e importancia de estudio**

La importancia del presente estudio radica, en que aplique el principio de oportunidad en el Delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables para una correcta administración de justicia, y así poder proteger efectivamente los recursos ambientales, así como el bien jurídico y la sociedad en conjunto.

### **1.6. Hipótesis**

Si se aplica el principio de oportunidad en el Delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables entonces se llevará a cabo una correcta Administración de Justicia

### **1.7. Objetivos**

#### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar las implicancias jurídicas de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales para obtener una correcta administración de justicia.

#### **1.7.2. Objetivos específicos**

1. Analizar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales
2. Explicar las consecuencias jurídicas del tráfico ilegal de productos forestales dentro del ordenamiento peruano
3. Examinar la correcta administración de justicia dentro de los delitos ambientales
4. Proponer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables. para obtener una correcta administración de justicia.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de la investigación**

#### **2.1.1. Tipo de Estudio**

La naturaleza del estudio, la meta que se desea alcanzar y los recursos que se van a emplear, influyen para elegir el tipo de investigación, debido a que ayuda a determinar la aplicación del principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia (Robles, s.f.).

El tipo de investigación es mixto, pues tiene en cuenta los enfoques cualitativo y cuantitativo.

#### **2.1.2. Diseño de la investigación**

##### **a. Diseño no experimental**

Asimismo, la presente investigación es no experimental, debido a que, según Tam, Vera y Oliveros (2008) se refieren a que existe un grupo de unidades para las que se realiza la medición de la variable dependiente, pero el investigador no manipuló ni controló el tratamiento con la variable independiente, es decir, sin la manipulación de la variable independiente, siempre que la hechos o hechos ocurridos antes de la investigación.

De igual forma, la presente investigación se encuentra catalogada como:

- Descriptiva: siendo la investigación descriptiva mediante la cual se pretende describir una serie de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades relacionados a la problemática que se pretende analizar.

### **2.2. Población y muestra**

#### **2.2.1. Población**

Para Hernández, (2018), analiza que:

La población de investigación suele ser una gran colección de personas u objetos en los que se centra la investigación. La investigación se lleva a cabo en interés público. Sin embargo, debido al crecimiento de la población, los científicos generalmente no pueden estimar todas las personas de la población porque requiere mucho tiempo y es costoso. Por esta razón, los científicos se basan en técnicas de muestreo.

Esta investigación está integrada por los siguientes funcionarios, fiscales encargados de delitos ambientales, jueces responsables de delitos ambientales y abogados especialistas en derecho ambiental de la ciudad de Chiclayo.

### **2.2.2. Muestra**

Para determinar el tamaño de la presente investigación, se utilizará el muestreo no probabilístico de Hernández Sampieri (2018). Quien nos dice que este tipo de muestra se enfoca en la decisión del investigador y las muestras recopiladas cumplen otros métodos de investigación.

Para determinar la muestra se contó con la participación de operadores Fiscales competentes en Delitos Ambientales, Jueces competentes en Delitos Ambientales y Abogados especialistas en Derecho Ambiental. Dentro de ellos se suman 50 informantes de la ciudad de Chiclayo, la población de la presente investigación sumará 50 entrevistados:

**Tabla N. 1.- Comunidad jurídica**

	<b>N.º</b>	<b>%</b>
<b>Jueces competentes en Delitos Ambientales</b>	8	16%
<b>Fiscales competentes en Delitos Ambientales</b>	15	30%
<b>Abogados especialistas en derecho ambiental</b>	27	54%
<b>Total, de informantes</b>	50	100%

*Fuente: Propia de la Investigación.*

### **2.3. Variables, Operacionalización.**

#### **2.1.1. Variable Independiente**

Aplicación del principio de oportunidad

#### **2.1.2. Variable Dependiente**

Delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables

### 2.1.3. Operacionalización

**Tabla N° 02: Operacionalización**

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente	El principio de oportunidad es un mecanismo regulado de simplificación del procedimiento, regido por el principio de consenso, que, como excepción al principio de legalidad u obligación y formalidad de la persecución penal. (Roxin, 1992, p. 52)	Principio de oportunidad	Acción penal publica	
		Mecanismo Procesal	Justicia reparatoria	
<b>Aplicación del principio de oportunidad</b>		Persecución penal	Administración de justicia	Encuesta

---

V. Dependiente	Peña (2017), hace un análisis con respecto a si en la tipificación legal in comento se hace mención a un tráfico ilegal de productos forestales maderables, quiere manifestar que existe una comercialización lícita de estos productos. (p. 358)	Delito ambiental	Tipificación legal
<b>Delito de tráfico de productos forestales maderables</b>		Productos forestales maderables	Comercialización ilicitica
		Control tributario	Explotación de recursos forestales

---

***Fuente:*** Propia de la Investigación.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **La encuesta.**

Es una de las principales técnicas utilizadas para poder tomar en cuenta a los expertos dentro de la investigación es por ello que se requiere la confiabilidad de los datos y de los gráficos para poder llegar aplicar del principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia.

Para Hernández, (2018), analiza que:

El objetivo de la investigación realizada sobre una muestra representativa de la población es obtener resultados que luego puedan ser comunicados a toda la población.

Para realizar este procedimiento, se debe configurar en base a las estadísticas que brindan los canales relevantes, de manera que luego de obtener los resultados de la muestra, podamos evaluar la población con cierto margen y cierto margen de error y nivel de confianza.

### **Análisis Documental**

A través de este análisis se pretende tomar en cuenta todos los libros utilizados y los libros virtuales para poder llegar a establecer una posible solución al problema propuesto en función a los documentos presentado como es en el caso de la descripción y de la interpretación.

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

Los datos recolectados serán analizados y organizados a través de cuadros estadísticos, siendo estos los diagramas de barras y los diagramas circulares, de esta manera, se podrá mostrar los resultados finales de una forma más ordenada para su estudio.

El análisis de documentos es una actividad intelectual que crea un documento secundario o fuera del producto que actúa como una herramienta de



búsqueda intermediaria o intermediaria entre el documento fuente y el usuario que solicita la información.

Las identidades intelectuales surgen porque el documento necesita completar el proceso de interpretar y analizar la información contenida en los documentos y luego sintetizarla.

## **2.6. Criterios éticos**

### **a. Dignidad Humana:**

Se tiene en cuenta el cumplimiento del sistema Balmot a través del apersonamiento del Poder Judicial y Ministerio Público de Chiclayo, tomando en referencia jueces y fiscales.

### **b. Consentimiento informado**

Este busca tener la firma del experto a través del consentimiento que se le brinda, logrando realizar una correcta aplicación del principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia

### **c. Información**

Es la búsqueda que se realiza frente a la investigación para buscar un propósito en función al tema propuesto y así poder plantear el principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia

### **d. Voluntariedad**

Dentro de este punto considerado el más importante, es el consentimiento plasmado del experto a través de su firma en donde se llega a determinar la participación voluntad que ellos realizar para ayudar en la investigación.

### **e. Beneficencia:**

Con el apoyo de jueces y fiscales, se les puede informar que pueden adoptar medidas de aplicación del principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal

de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia, que se presentarán durante la encuesta, ya que es poco probable que el resultado sea 100% efectivo.

**f. Justicia:**

La investigación debe ser justa, pues el Estado peruano tendrá beneficios directos al proponer la aplicación del principio de posibilidad al delito de comercio ilegal de productos de madera para la debida administración de justicia.

## **2.7. Criterios de Rigor científico**

### **Fiabilidad**

En esta investigación, los datos y resultados obtenidos son verdaderos y confiables porque tienen un nivel de confiabilidad en Excel.

### **Muestreo**

Según la fórmula estadística, se identificó una muestra de personas y se aplicó a 2 fiscales competentes por delitos ambientales, 2 jueces responsables de delitos ambientales y 45 abogados especialistas en un curso en materia ambiental en la Facultad de Derecho Distrital de Lambayeque y Provincia de Chiclayo.

### **Generalización**

Esta investigación se realizó mediante el método de Hernández Sampieri que consiste en estadísticas y análisis de documentos.

### **Validez y Confiabilidad**

Para determinar la legitimidad se realizó un análisis detallado de los documentos, todo con las fuentes de información sustentadas en el apartado bibliográfico.

### III. RESULTADOS

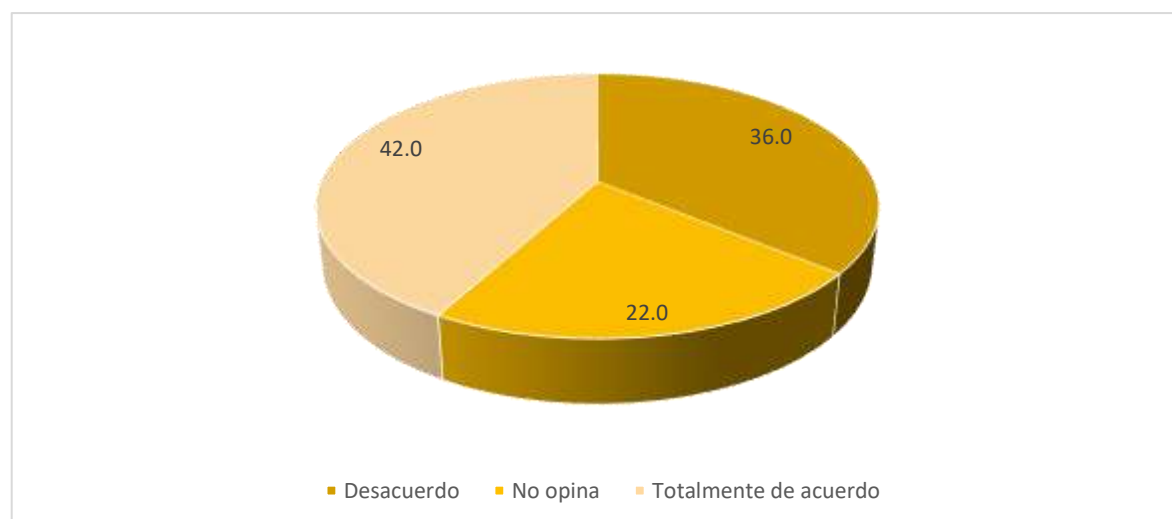
#### 3.1. Resultado en tablas y figuras

Tabla 1

***Principio de Oportunidad.***

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	18	36.0
No opina	11	22.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental*



**Figura 1. Principio de Oportunidad.**

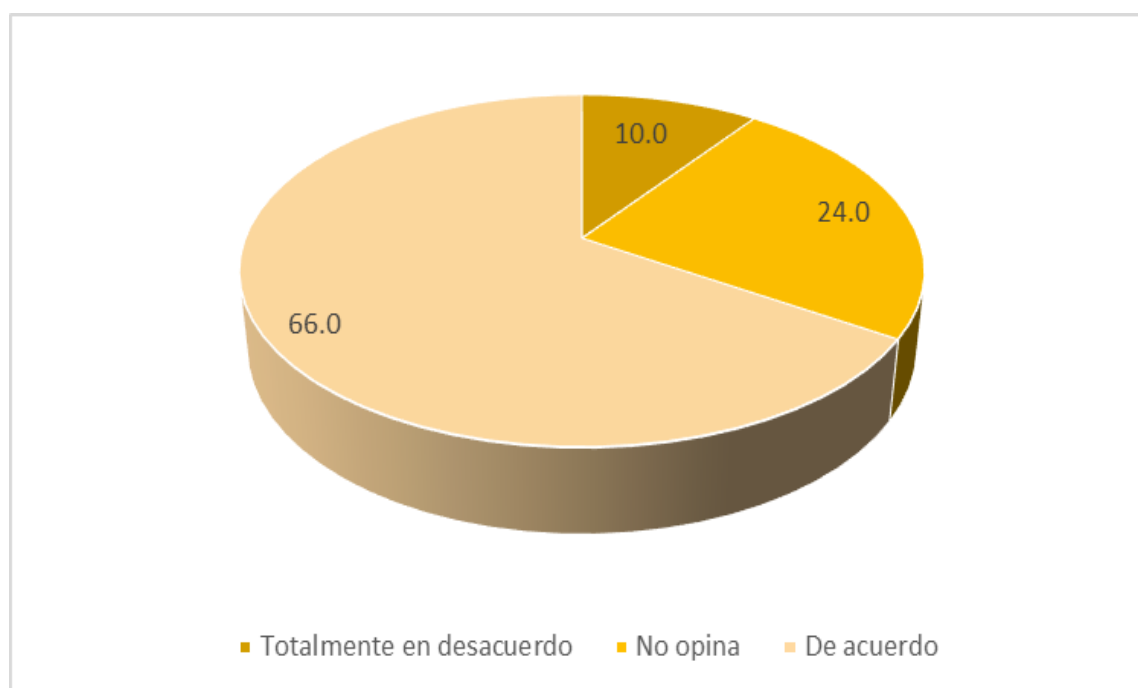
Se ha obtenido como resultado que el 42% de los especialistas en el derecho ambiental expresan estar totalmente de acuerdo en que se deba realizar una adecuada determinación del principio de oportunidad dentro de los delitos ambientales, por otra parte, existe un 22% que prefieren no brindar su opinión, sin embargo, el 36% de los expertos restante manifiestan estar en desacuerdo sobre el principio de oportunidad.

**Tabla 2**

***Productos forestales.***

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
No opina	12	24.0
De acuerdo	33	66.0
Total	50	100.0

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental.*



**Figura 2. Productos forestales.**

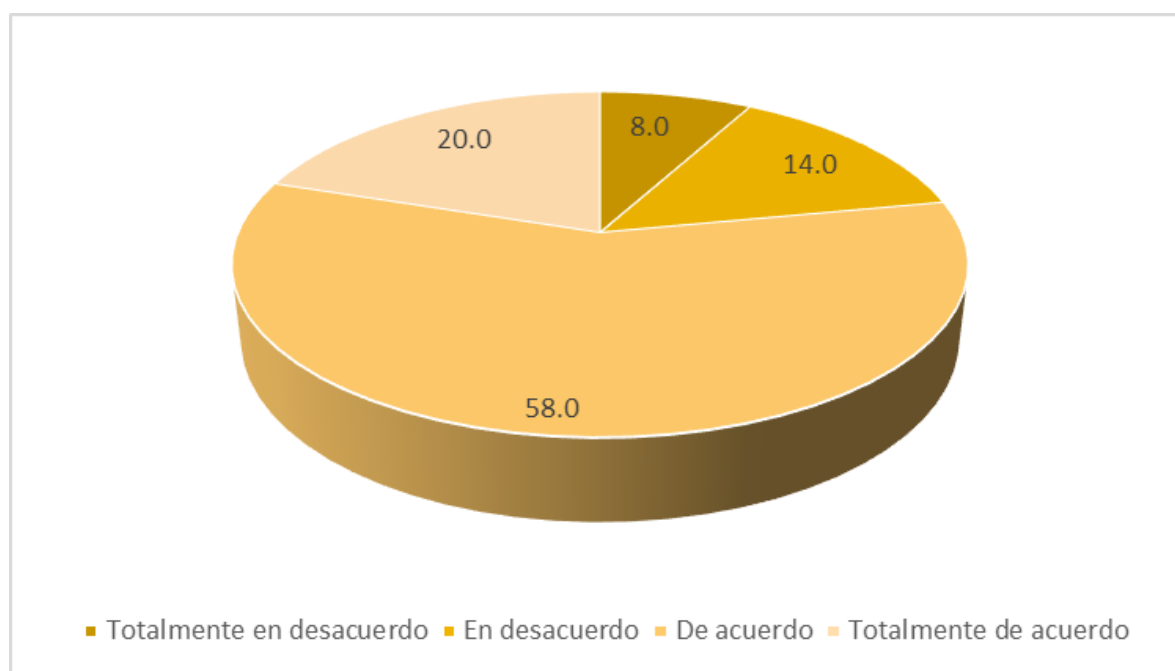
Como resultado se tiene al 66% de los especialistas en el derecho ambiental, se mostraron estar de acuerdo que se deba implementar mecanismos idóneos para disminuir los delitos en contra de los productos forestales, mientras que el 24% no expresar su opinión, en cambio existe un 10% de la población que expresa estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 3**

**Productos Forestales.**

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
En desacuerdo	7	14.0
De acuerdo	29	58.0
Totalmente de acuerdo	10	20.0
Total	50	100.0

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental.*



**Figura 3. Productos Forestales.**

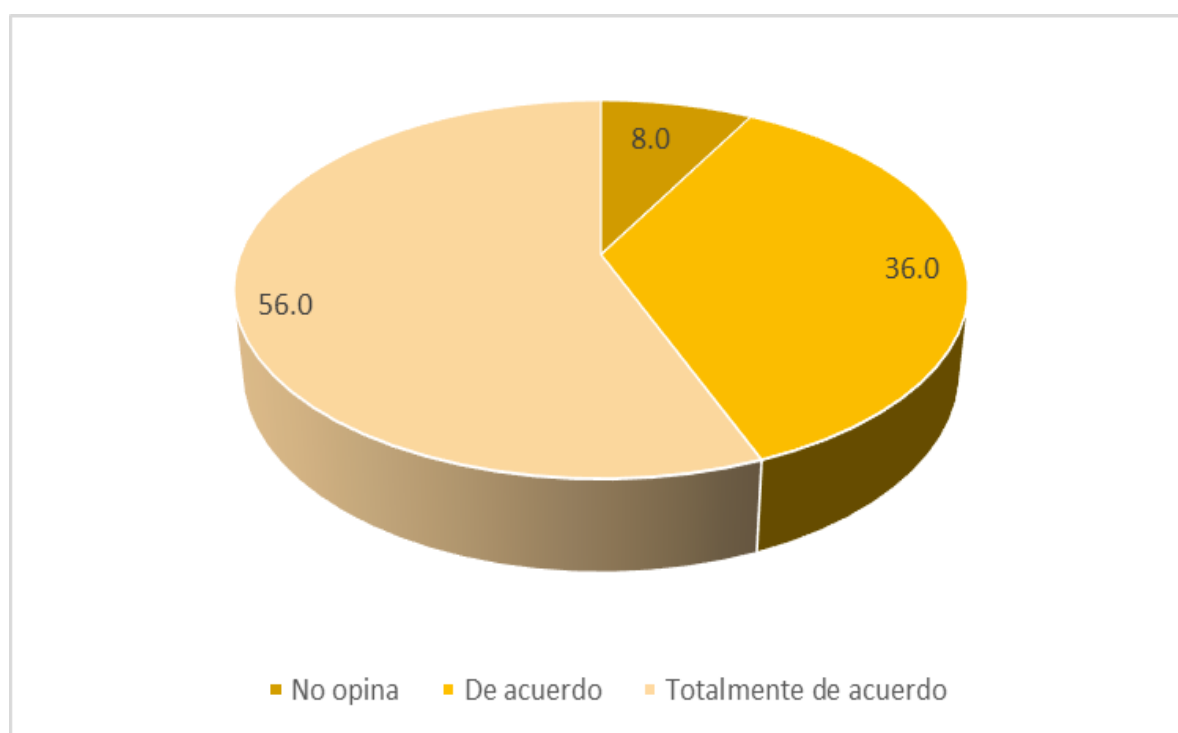
Como resultado tenemos al 58% de los especialistas en el Derecho Ambiental, se mostraron estar de acuerdo que se deba identificar de forma correcta el tráfico ilegal de productos forestales, el 20% expresan estar totalmente de acuerdo, sin embargo, existe un 14% de especialista que se encuentran en desacuerdo y 08% están en total desacuerdo en que se deba identificar de forma correcta el tráfico ilegal de productos forestales.

**Tabla 4**

***Administración de Justicia.***

ITEMS	N°	%
No opina	4	8.0
De acuerdo	18	36.0
Totalmente de acuerdo	28	56.0
Total	50	100.0

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental.*



**Figura 4. Administración de Justicia.**

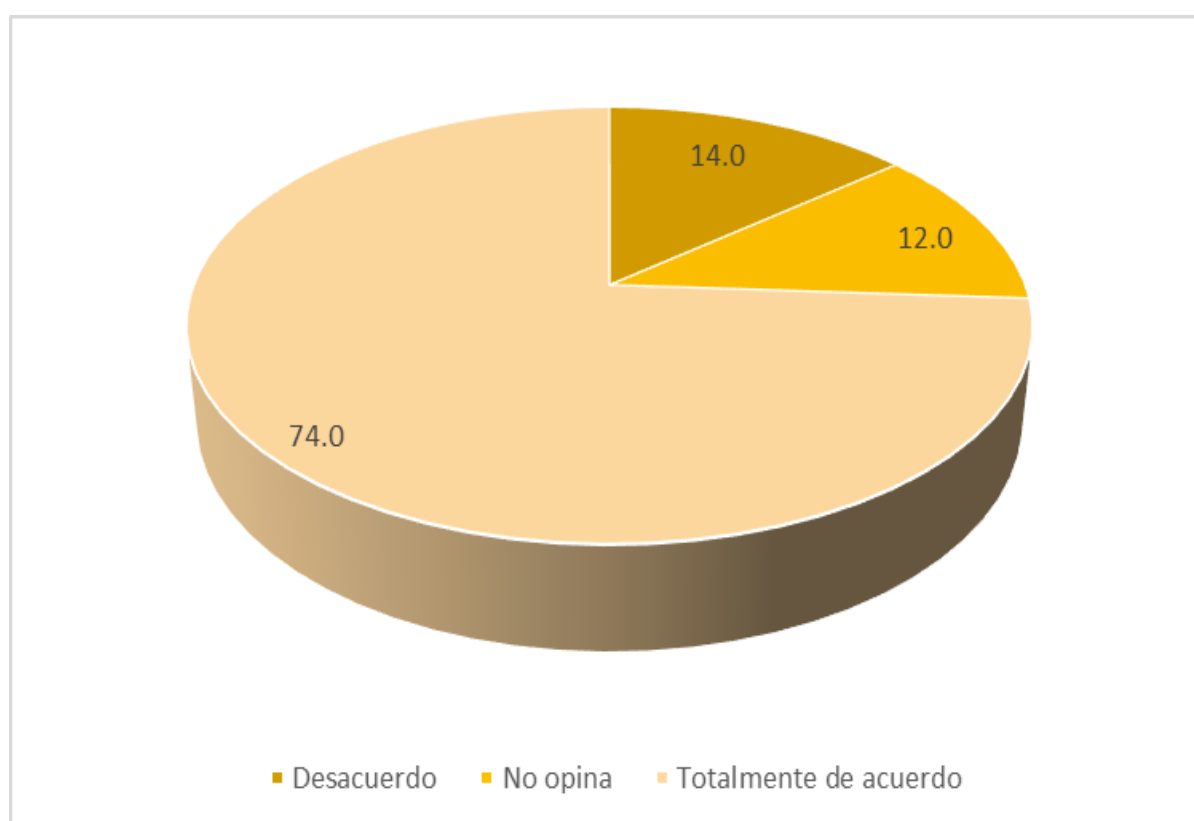
Como resultado se tiene que el 56% de los especialistas en el derecho ambiental, demuestran estar totalmente de acuerdo en que deba examinar la administración de justicia de los delitos ambientales, el 36% se encuentra de acuerdo, sin embargo existe un 08% prefieren mantener su opinión reservada sobre la administración de justicia.

**Tabla 5**

***Vacíos Legales.***

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	7	14.0
No opina	6	12.0
Totalmente de acuerdo	37	74.0
Total	50	100.0

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental.*



**Figura 5. Vacíos Legales.**

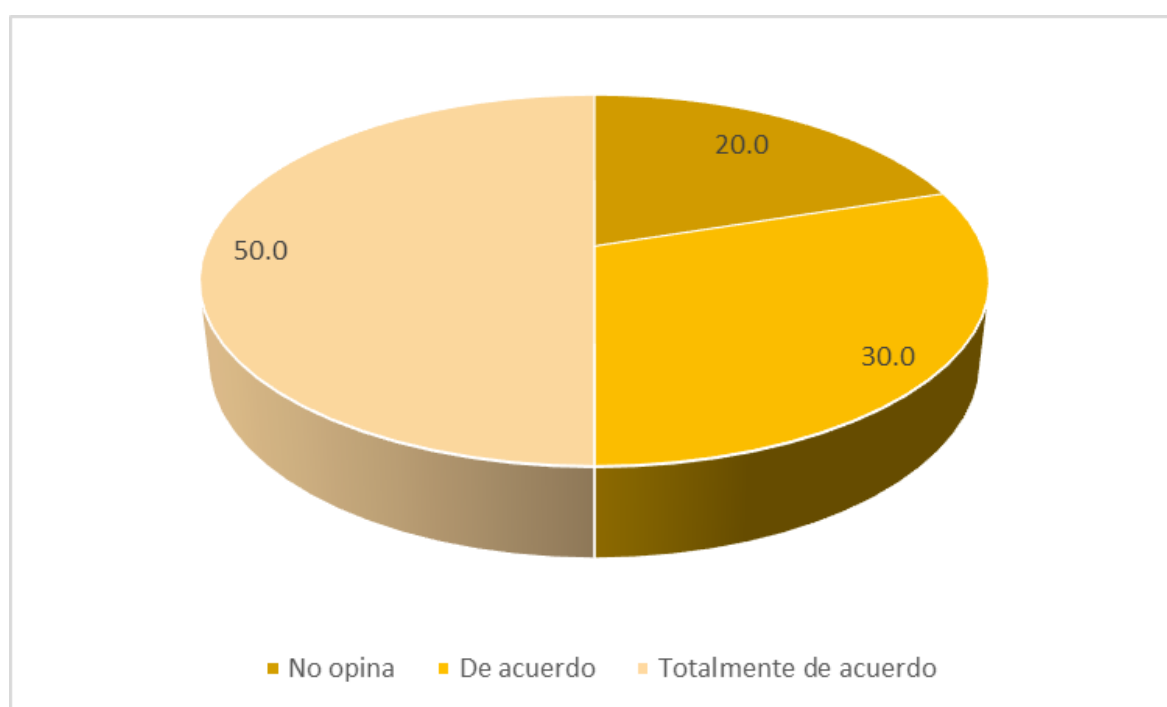
*Nota:* El 74% de especialista en Derecho ambiental, expresaron estar totalmente de acuerdo en que la norma que regula los delitos ambientales presentar vacíos legales, por otra parte, el 12% prefiere no emitir su opinión, mientras que el 14% de la población restante expresan estar en desacuerdo sobre la regulación de los delitos ambientales.

**Tabla 6**

***Tráfico Ilegal.***

ITEMS	N°	%
No opina	10	20.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental.*



**Figura 6. Tráfico Ilegal.**

*Nota:* El 50% de especialista en Derecho ambiental, manifiestan estar en total de acuerdo que, mediante el adecuado análisis del conocido principio de oportunidad frente al delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, de igual forma se tiene que 30% expresan estar de acuerdo, por otra parte se tiene que el 20% expertos encuestados prefieren no expresar su opinión sobre el tráfico ilegal de productos forestales maderables

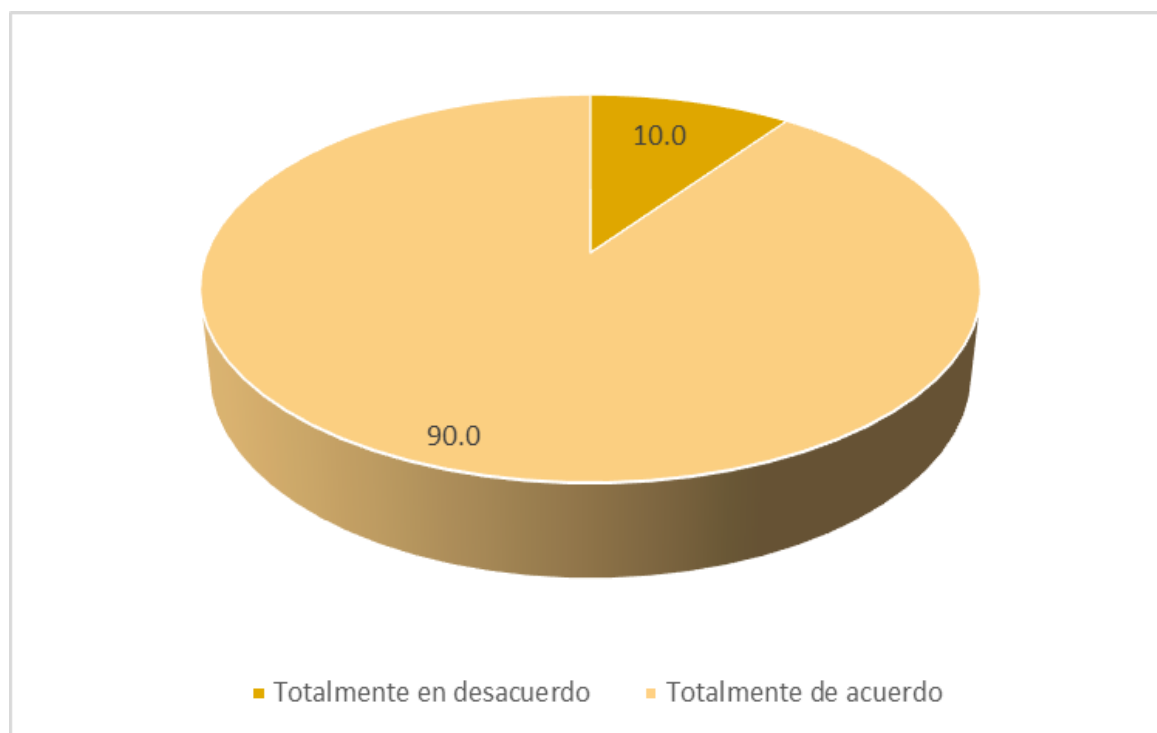


**Tabla 7**

***Delitos Ambientales.***

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Totalmente de acuerdo	45	90.0
Total	50	100.0

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental.*



**Figura 7. Delitos Ambientales.**

*Nota:* El 90% de especialista en Derecho ambiental, demuestran estar totalmente de acuerdo que se deba reformular la normal que regula los delitos ambientales, sin embargo, el 10% de los especialistas demuestran estar en total desacuerdo en que se deba reformular la norma de los delitos ambientales.

**Tabla 8**

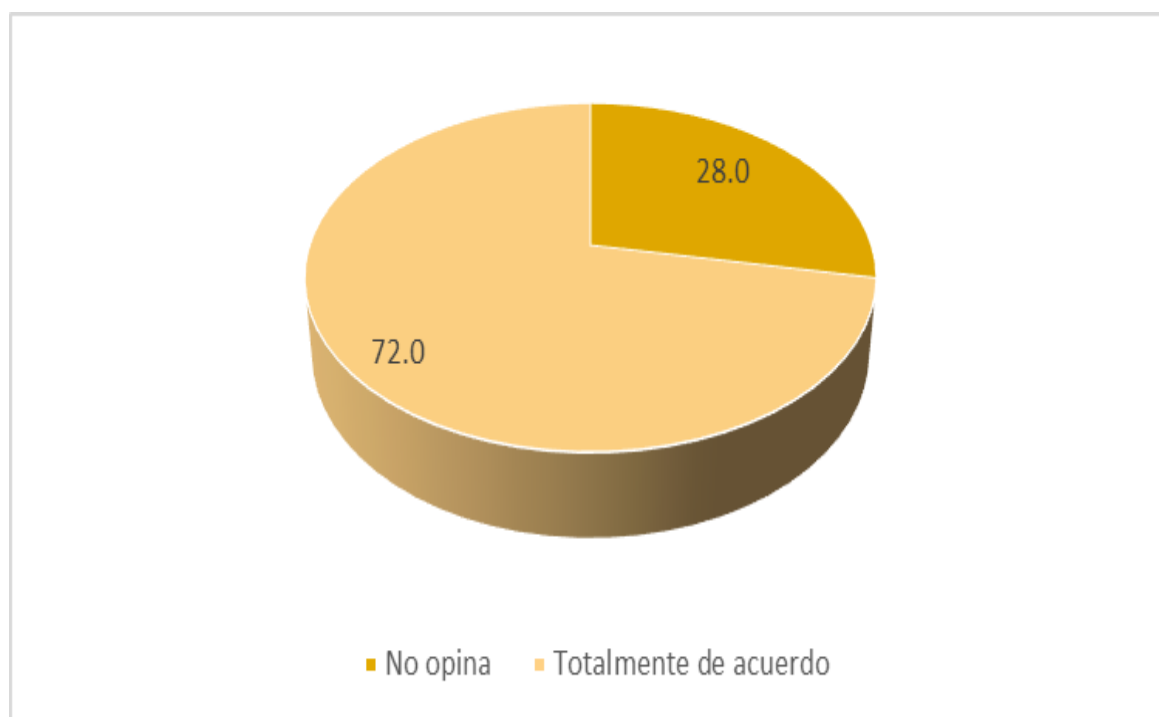
***Administración de justicia.***

---

ITEMS	N°	%
No opina	14	28.0
Totalmente de acuerdo	36	72.0
Total	50	100.0

---

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental.*



**Figura 8. Administración de Justicia.**

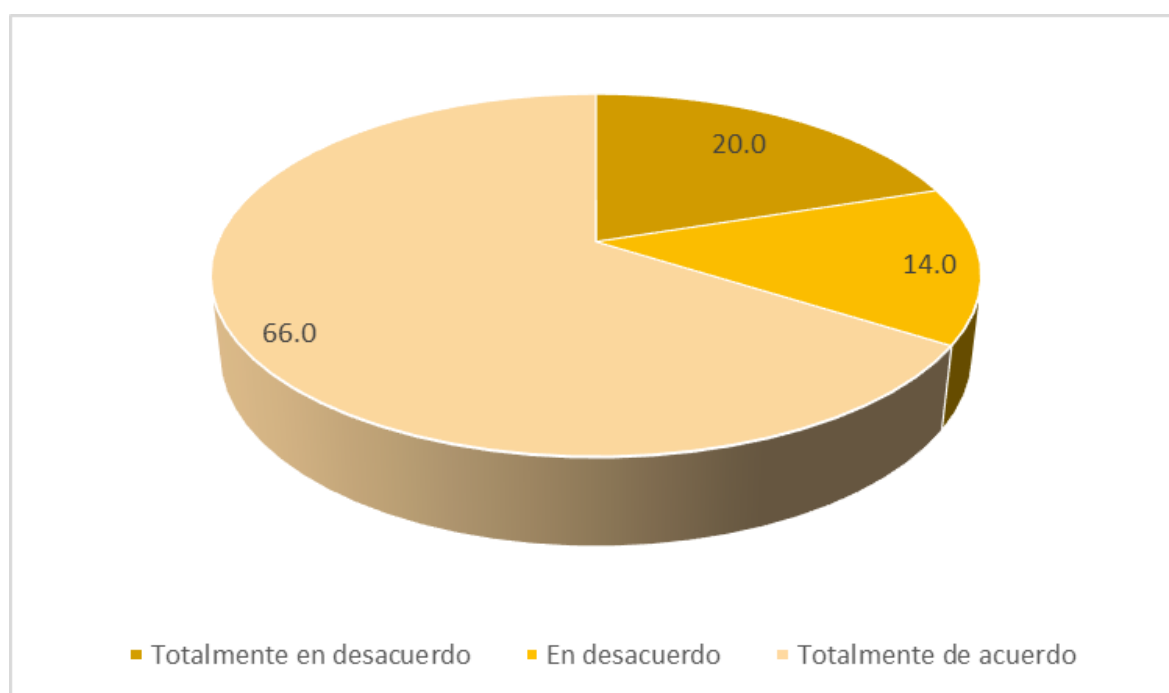
*Nota:* El 72% especialista en Derecho ambiental, expresan estar en total de acuerdo en que se aplique el principio de oportunidad ante los delitos ambientales para una correcta administración de justicia, sin embargo, existe un 28% de los especialistas que fueron encuestados que prefieren no expresar su opinión.

**Tabla 9**

***Bien jurídico y la sociedad en conjunto.***

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	10	20.0
En desacuerdo	7	14.0
Totalmente de acuerdo	33	66.0
Total	50	100.0

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental*



**Figura 9. Bien jurídico y la sociedad en conjunto.**

*Nota:* El 66% de especialista en Derecho ambiental, manifestaron estar totalmente de acuerdo que a través del principio de oportunidad se podrá proteger efectivamente los recursos ambientales, así como el bien jurídico y la sociedad en conjunto, sin embargo, por otro lado, existe el 20% expresan estar en total desacuerdo, así mismo el 14% de los especialistas se encuentran en desacuerdo sobre los principios ambientales.

**Tabla 10**

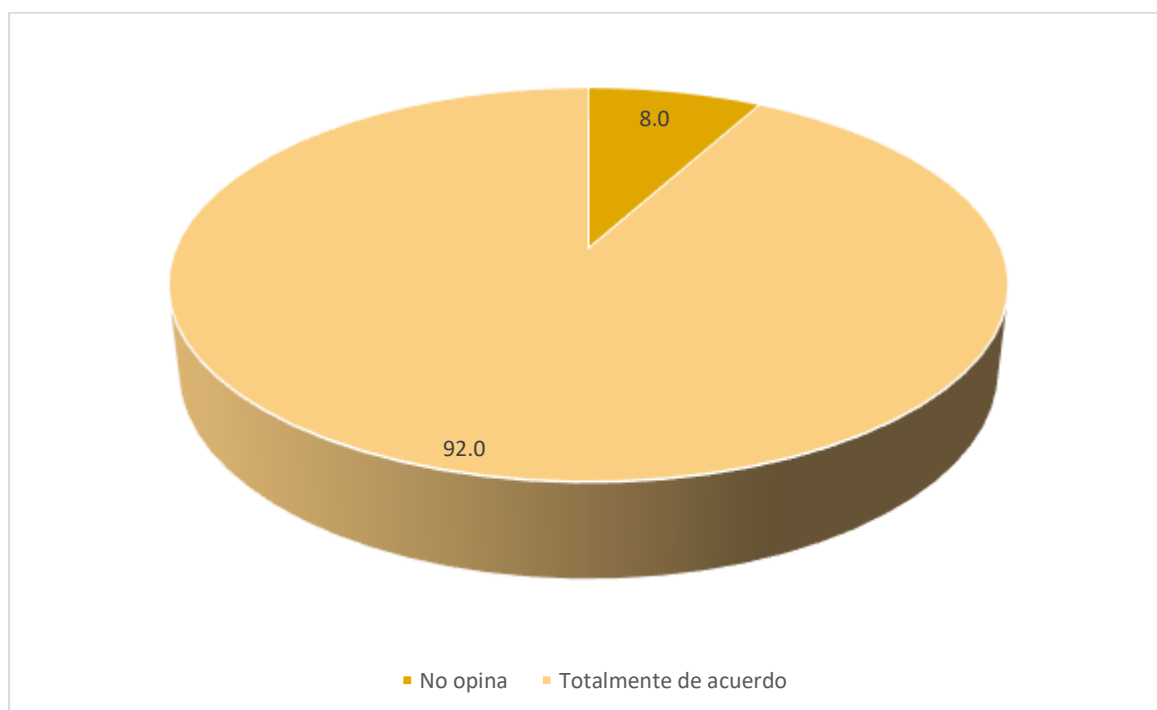
***Administración de justicia.***

---

ITEMS	N°	%
No opina	4	8.0
Totalmente de acuerdo	46	92.0
Total	50	100.0

---

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental.*



**Figura 10. Administración de justicia.**

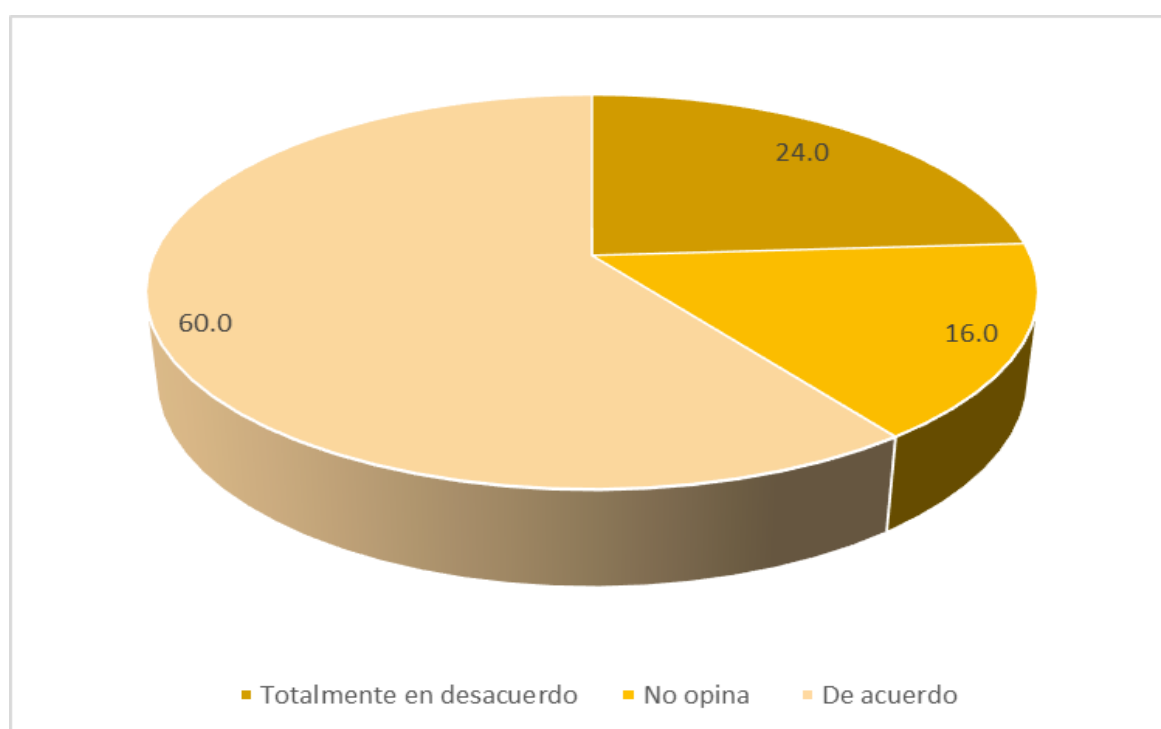
Conforme al 92% especialista en Derecho ambiental, expresan estar totalmente de acuerdo que el principio de oportunidad es un mecanismo jurídico idóneo para la administración de justicia, sin embargo, existe un 08% que optan no expresar su opinión.

**Tabla 11**

***Actividades que originan un beneficio legal.***

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	9	18.0
De acuerdo	6	12.0
Totalmente de acuerdo	35	70.0
Total	50	100.0

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental.*



**Figura 11. Actividades que originan un beneficio legal.**

*Nota:* El 70% de especialista en Derecho ambiental, demuestran estar totalmente de acuerdo que el estado deba indagar correctamente las actividades que originan un beneficio legal sin perjudica el medio ambiente, lo cual el 18% se encuentra de acuerdo y el 18% se encuentra totalmente en desacuerdo que el estado indague las actividades que perjudican el medio ambiente.

**Tabla 12**

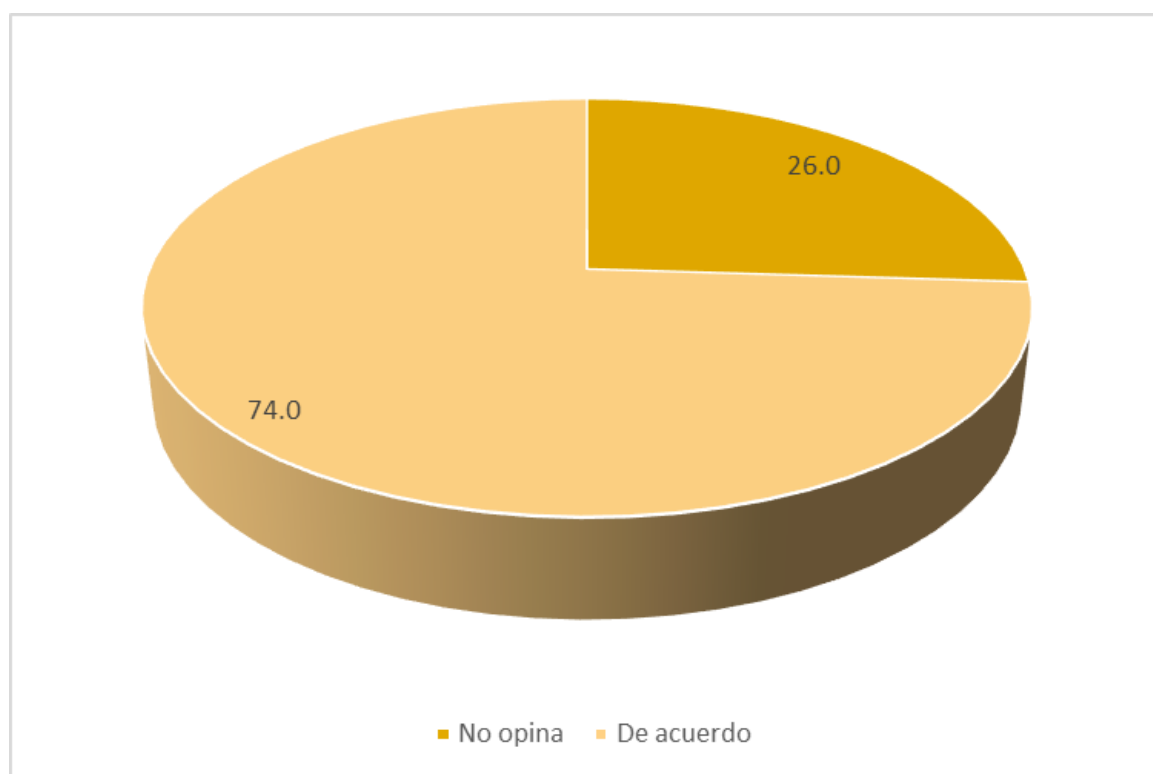
***Productos forestales.***

---

ITEMS	N°	%
No opina	13	26.0
De acuerdo	37	74.0
Total	50	100.0

---

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental.*



**Figura 12. Productos forestales.**

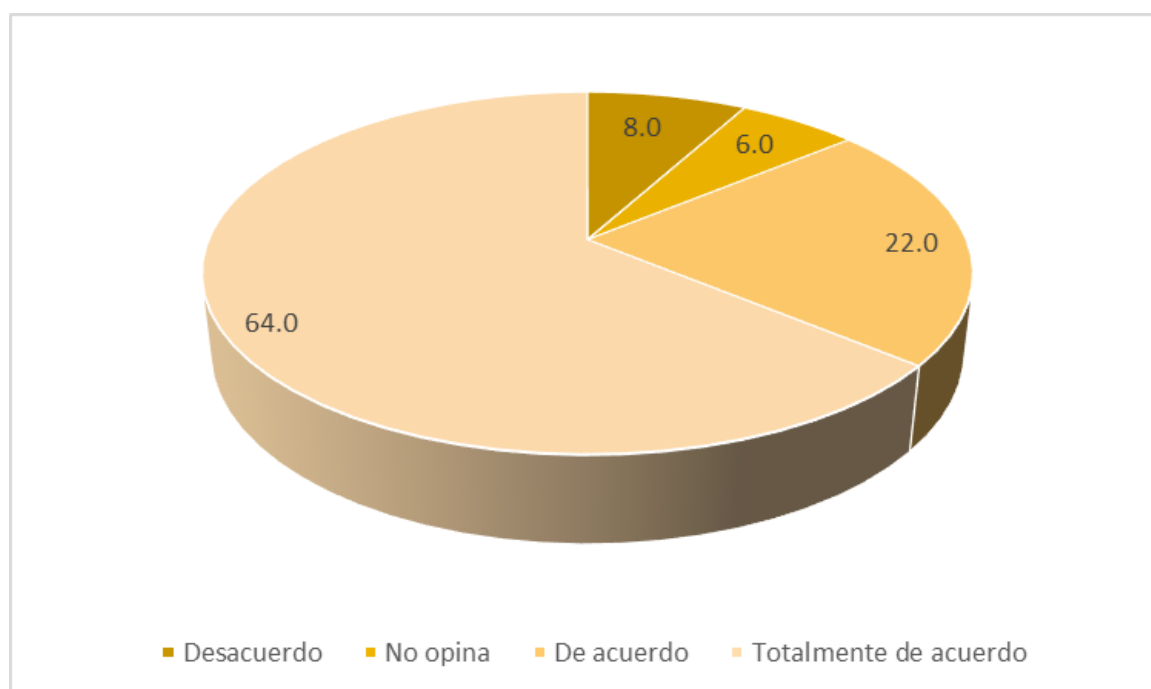
*Nota:* El 74% de especialista en Derecho ambiental, demostraron estar de acuerdo que la norma establecida no presenta parámetros concretos sobre los productos forestales, sin embargo, por otra parte, el 26% de los especialistas que formaron parte de la encuesta no desean manifestar su opinión sobre la pregunta.

**Tabla 13**

***Delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables.***

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	4	8.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	11	22.0
Totalmente de acuerdo	32	64.0
Total	50	100.0

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental.*



**Figura 13. Delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables.**

*Nota:* El 64% de especialista en Derecho ambiental, se mostraron totalmente de acuerdo que la vía penal es idónea para los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables, el 22% está de acuerdo, por otro lado, el 6.0 % no opina sobre el tema y por otra parte el 8.0% se encuentra en desacuerdo.

**Tabla 14**

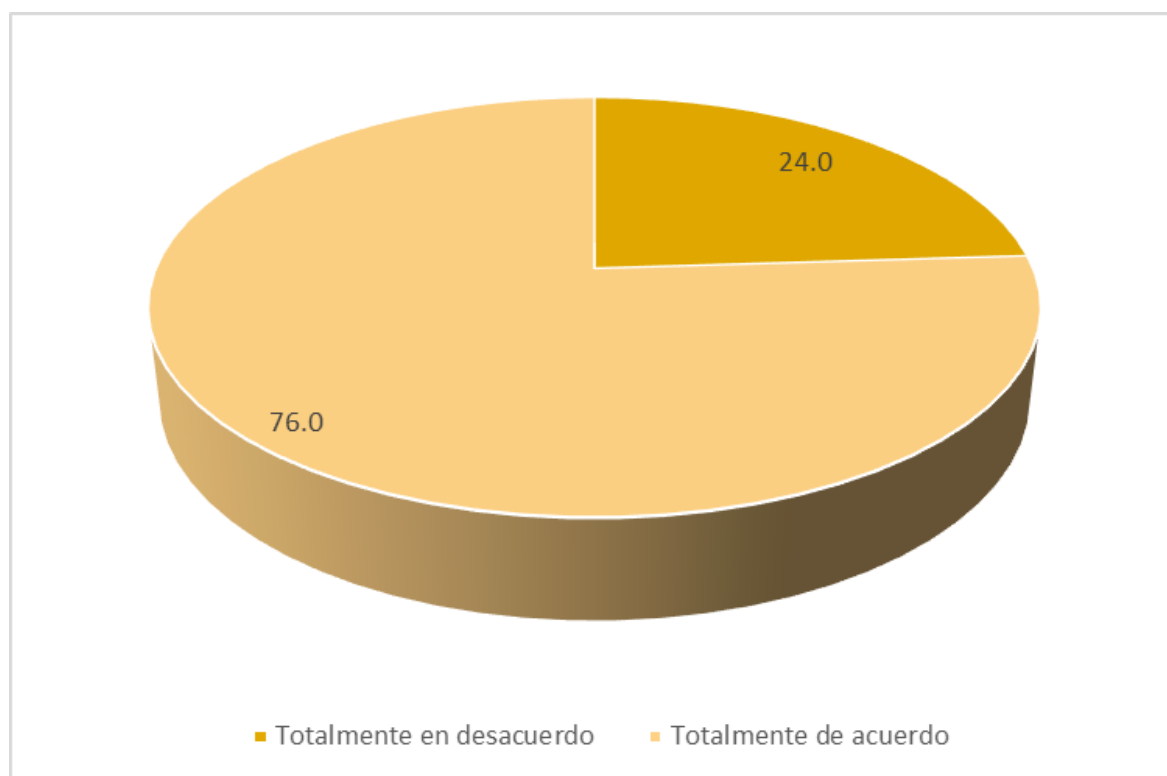
***Delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables.***

---

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	12	24.0
Totalmente de acuerdo	38	76.0
Total	50	100.0

---

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental*



**Figura 14. Delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables.**

*Nota:* El 76% de especialista en Derecho ambiental, se mostraron totalmente de acuerdo que el estado utiliza criterios para una adecuada determinación que constituya adecuadamente la infracción administrativa o delito de tráfico ilegal de productos forestales, mientras que el 24% de los especialistas demuestran estar en desacuerdo.

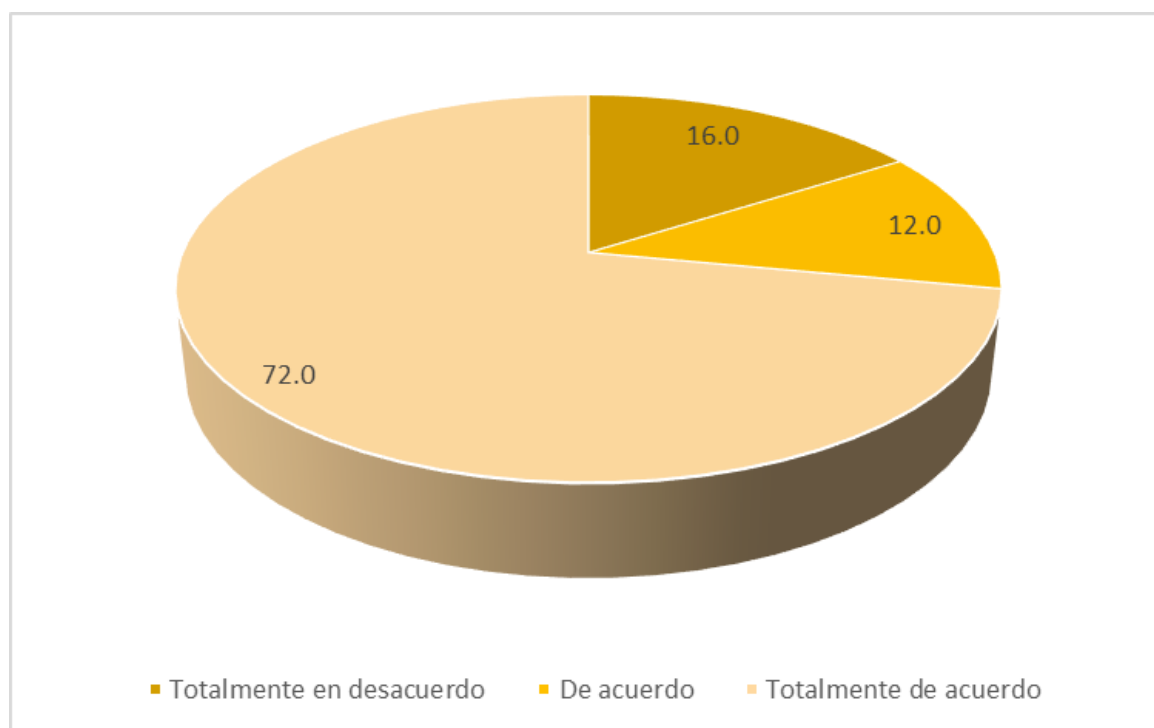


**Tabla 15**

***Madera Intervenida.***

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	8	16.0
De acuerdo	6	12.0
Totalmente de acuerdo	36	72.0
Total	50	100.0

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental Ambiental*



**Figura 15. Madera intervenida.**

*Nota:* El 72% de especialista en Derecho ambiental, se mostraron totalmente de acuerdo que la población tiene conocimiento que cantidad de madera intervenida es considerada como delito, el 12% expresan estar de acuerdo, mientras que el 16.0 % señalan estar en desacuerdo con la pregunta establecida.

**Tabla 16**

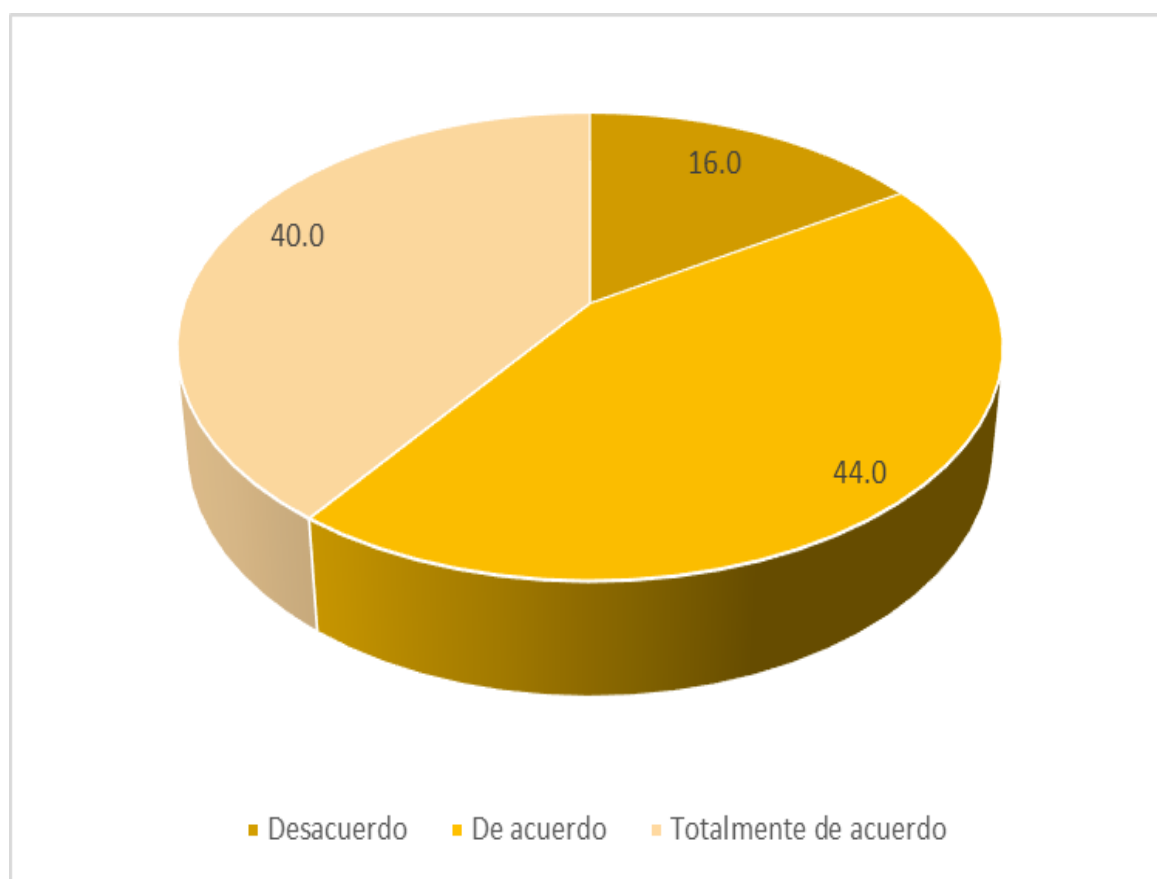
***Ley en contra de los delitos ambientales.***

---

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	8	16.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

---

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental*



**Figura 16. Ley en contra de los delitos ambientales.**

*Nota:* El 40% de especialista en Derecho ambiental, expresaron estar totalmente de acuerdo que existe una deficiencia de la ley en contra de los delitos realizados por el tráfico ilegal de productos maderables, el 44% está de acuerdo, mientras que el 16.0 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 17**

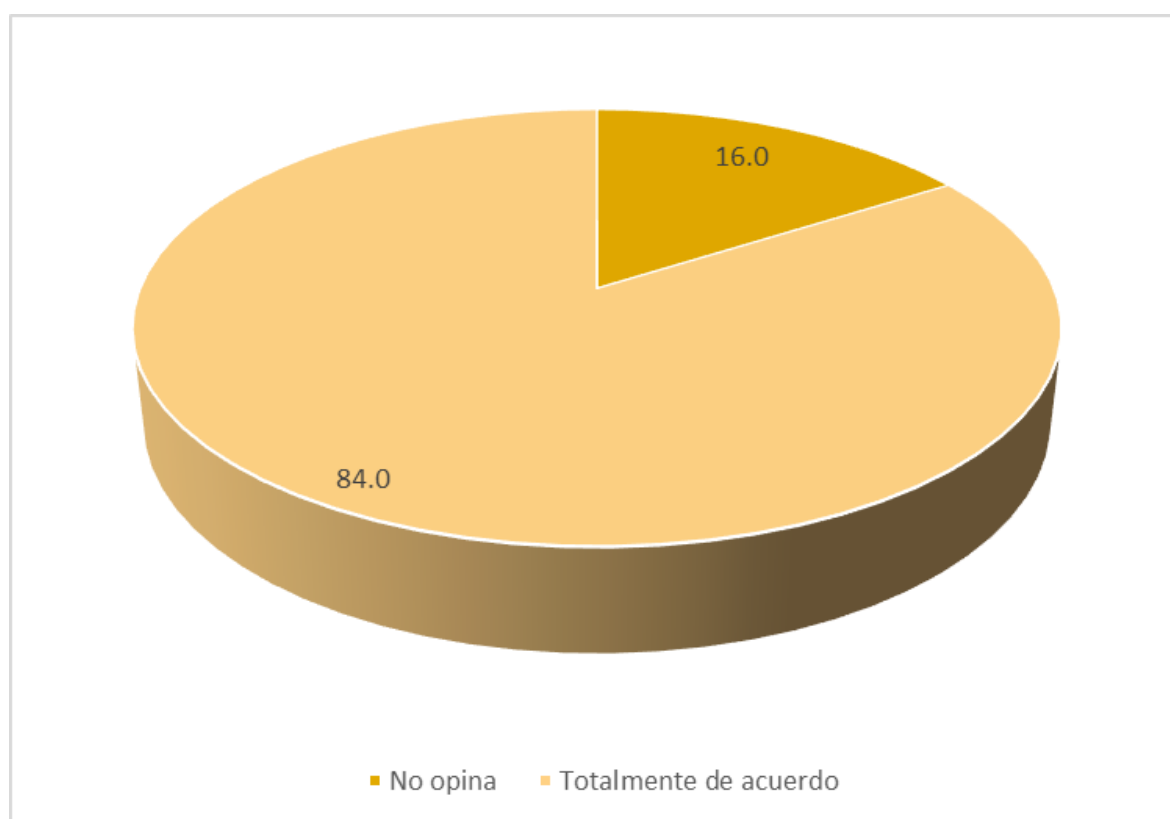
***Procedimiento sancionador.***

---

ITEMS	N°	%
No opina	8	16.0
Totalmente de acuerdo	42	84.0
Total	50	100.0

---

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental*



**Figura 17. Procedimiento sancionador.**

*Nota:* El 84% de especialista en Derecho ambiental, expresaron estar totalmente de acuerdo que la población conoce del procedimiento sancionador ante las personas que generan delitos ambientales, por otra parte, el 16% no prefieren dar su opinión de la pregunta establecida.

**Tabla 18**

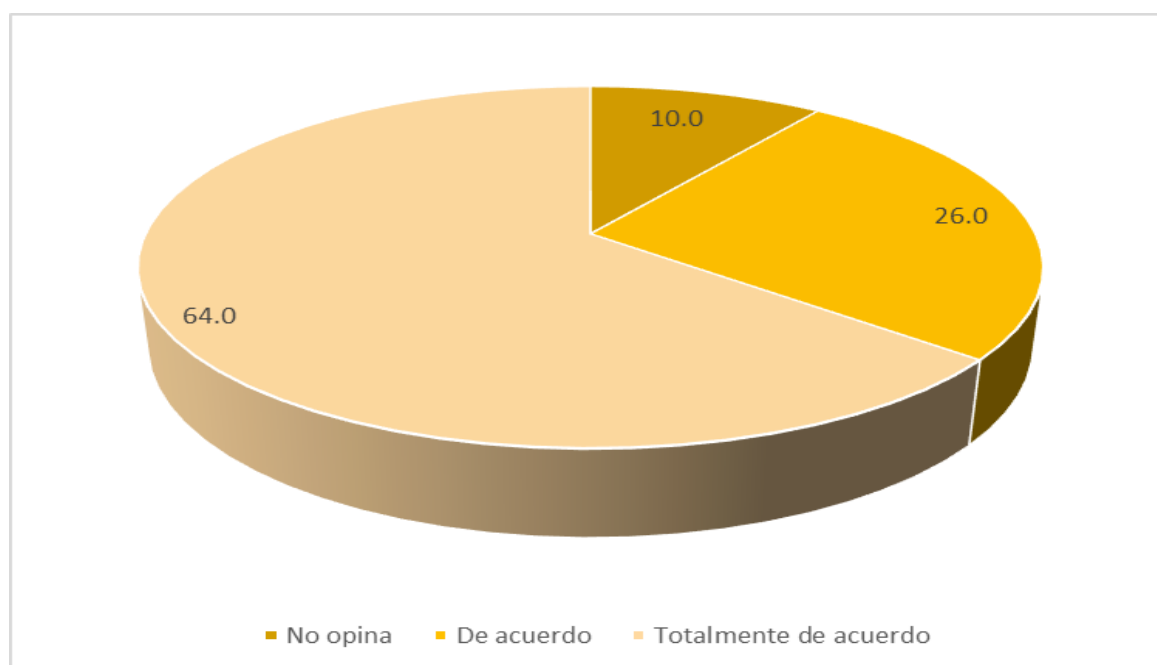
***Legislación peruana.***

---

ITEMS	N°	%
No opina	5	10.0
De acuerdo	13	26.0
Totalmente de acuerdo	32	64.0
Total	50	100.0

---

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental*



**Figura 18. Legislación peruana.**

*Nota:* El 64% de especialista en Derecho ambiental, se mostraron totalmente de acuerdo que los infractores forestales tienen conocimiento técnico de las especies forestales amparadas por la legislación peruana, el 26% está de acuerdo, mientras que el 10 % prefieren no dar su opinión.

**Tabla 19**

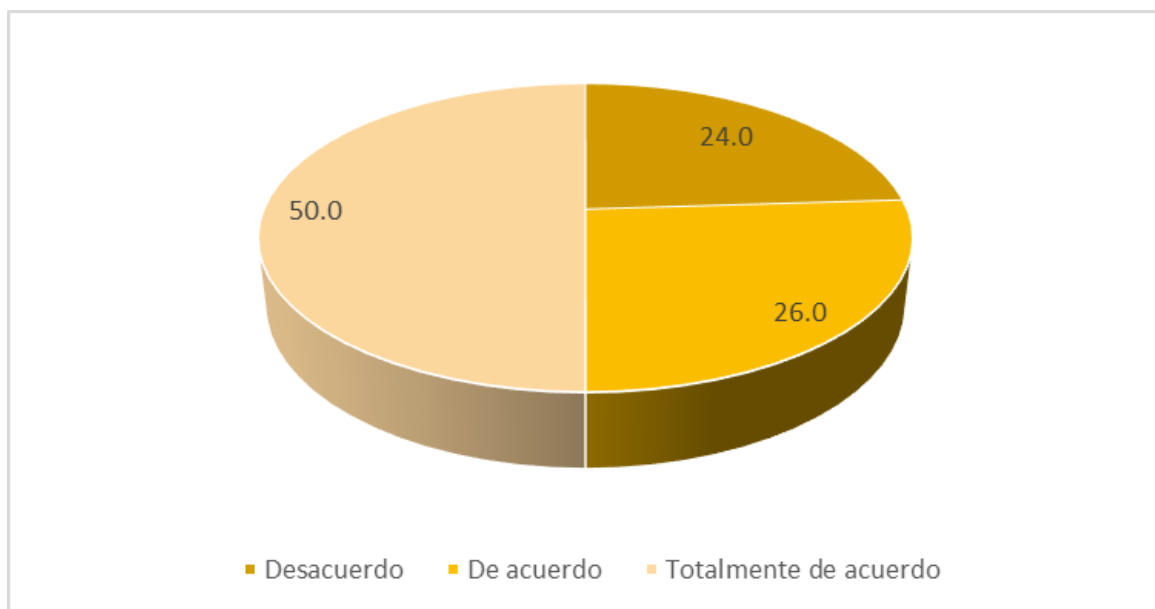
***Delitos forestales.***

---

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	12	24.0
De acuerdo	13	26.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

---

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental.*



**Figura 19. Delitos forestales.**

De acuerdo con el 50% de especialista en Derecho ambiental demuestran estar totalmente de acuerdo que las sanciones penales son adecuadas para los delitos forestales, el 26% está de acuerdo, mientras que el 24.0 % señalan estar en total desacuerdo.

**Tabla 20**

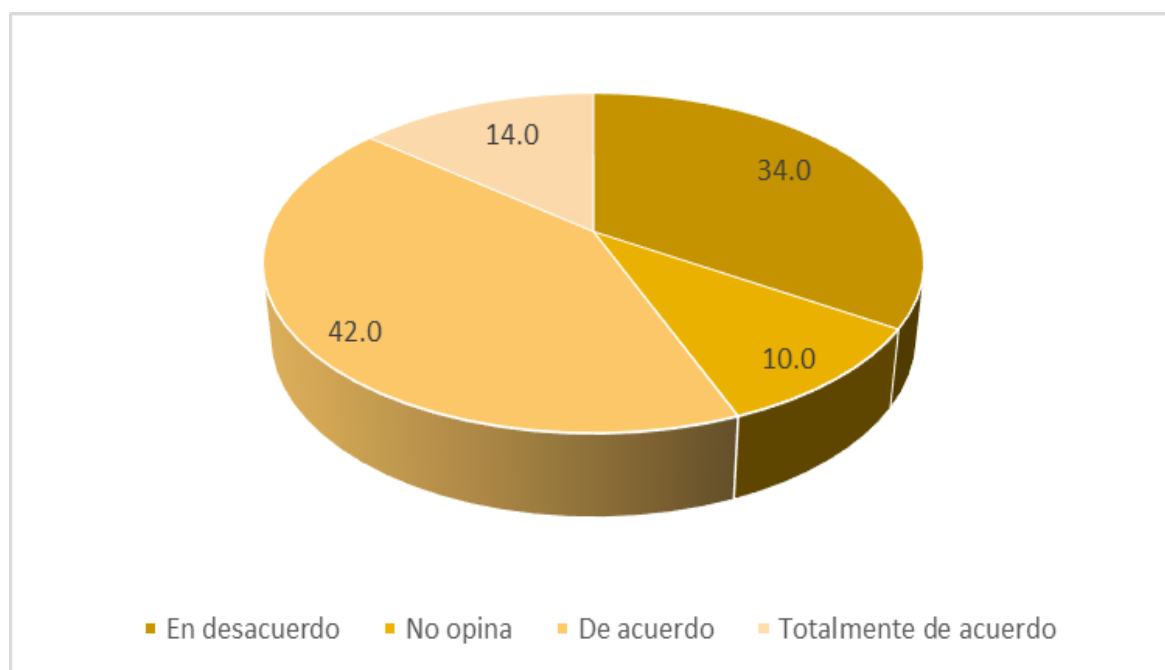
***Aplicación de la pena.***

---

ITEMS	N°	%
En desacuerdo	17	34.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	7	14.0
Total	50	100.0

---

*Nota: Encuesta realizada y aplicada a especialista en Derecho ambiental*



**Figura 20. Aplicación de la pena.**

*Nota:* El 42% de especialista en Derecho ambiental, se mostraron de acuerdo que existe omisión de funciones para la no aplicación de las penas, el 14% se encuentran totalmente de acuerdo, mientras que el 10 % prefieren no dar su opinión y por otra parte el 34% se encuentra en desacuerdo.

### 3.2. Discusión de los resultados

Conforme a los instrumentos establecidos para una adecuada investigación se tendrá que analizar los siguientes resultados el cual tenemos a la Tabla N° 01 el cual señala que se ha obtenido como resultado que el 42% de los especialistas en el derecho ambiental expresan estar totalmente de acuerdo en que se deba realizar una adecuada determinación del principio de oportunidad dentro de los delitos ambientales, por otra parte, existe un 22% que prefieren no brindar su opinión, sin embargo, el 36% de los expertos restante manifiestan estar en desacuerdo sobre el principio de oportunidad. Los planes de desarrollo en todo el mundo generalmente ignoran el hecho sorprendente de que un progreso económico saludable es imposible sin la aplicación de principios ambientales, es por ello que al compararlo en lo sustentado por Vallecillo (2012), en su tesis denominada: "El plan forestal en el área tortuguero y su reparación ambiental", concluye que la necesidad del uso adecuado de los montos de indemnización por delitos ambientales, en particular forestales, y es conveniente realizar reparaciones de acuerdo con las características de la zona y, en el caso de la reserva natural de Tortuguero, el interés por garantizar una protección equilibrada del medio ambiente, mediante la cual las autoridades judiciales y los funcionarios responsables de controlar y controlar la silvicultura tienen un mecanismo que mejora el trabajo del Estado y tiende a garantizar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Con esos resultados se afirma que existe también un compromiso con la conservación, protección y gestión de los recursos forestales de una manera que garantice su uso sostenible, sin descuidar su compromiso con la restauración, y restauración de los ecosistemas y recursos forestales.

Continuando con el análisis de los resultados se tiene que en la tabla N° 03 que como resultado tenemos al 58% de los especialistas en el Derecho Ambiental, se mostraron estar de acuerdo que se deba identificar de forma correcta el tráfico ilegal de productos forestales, el 20% expresan estar totalmente de acuerdo, sin embargo, existe un 14% de especialista que se encuentran en desacuerdo y 08% están en total desacuerdo en que se deba

identificar de forma correcta el tráfico ilegal de productos forestales. Según la doctrina peruana, los delitos ambientales protegen la propiedad jurídica colectiva o supraindividual. Tal calificación general sin distinguir entre “supraindividual” y “colectivo” no parece razonable, por ello que al compararlo con lo sustentado por Boton (2013), en su investigación denominada. *“Análisis De Casos De Delitos Forestales En El Departamento Del Quiché”*, concluye que mientras que las instituciones que protegen el medio ambiente y los recursos forestales y, en particular, promueven la preservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala, informan a las personas sobre los diversos delitos que pueden cometerse contra el medio ambiente y si conocen a alguien que lo denuncia. Con esos resultados se afirma que es por ello que debe ser considerada la posibilidad de una existencia de acuerdos reparatorio en favor de los imputados que este inmersos en delitos de tráfico ilícito de recursos ambientales

Prosiguiendo con la tabla N° 5 donde se llegar a señalar que 74% de especialista en Derecho ambiental, expresaron estar totalmente de acuerdo en que la norma que regula los delitos ambientales presentar vacíos legales, por otra parte, el 12% prefiere no emitir su opinión, mientras que el 14% de la población restante expresan estar en desacuerdo sobre la regulación de los delitos ambientales. Dadas las premisas establecidas, la naturaleza jurídica de este delito, tal como lo define la Corte Suprema, tenemos que, de acuerdo con la conducta del agente, es un delito encubierto; Sin embargo, cuando se trata de la etapa de finalización del delito, es un delito permanente, que al compararlo con lo sustentado por Coronado (2018), en su tesis denominada: *“Aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Tacna”*, concluye que los factores que han afectado el procedimiento penal en el distrito de Tacna con la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimiento Penal y la formalización de las investigaciones preliminares, la aplicación incorrecta del principio de discreción son los siguientes: cargas burocráticas excesivas, violaciones del acuerdo sobre el principio de igualdad de impuestos, falta de técnica legislativa en el artículo 2 del nuevo Código de Procedimiento Penal, procedimiento civil de las partes debido a la conciencia pública de los beneficios del principio de igualdad de oportunidades y factor económico de



los abogados, y la falta de conciencia de la importancia de aplicar el principio de enjuiciamiento como mecanismo para resolver conflictos sociales o la falta de registro en una red nacional de datos. Con esos resultados se afirma que permite a los períodos saber que esto es basado en el principio de oportunidad y el hecho de que el legislador en algunos de los socios legales problemáticos en la aplicación, el principio de oportunidad no se reconoce adecuadamente.

Extendiendo el análisis a lo establecido en la Tabla N°7 señala que el 90% de especialista en Derecho ambiental, demuestran estar totalmente de acuerdo que se deba reformular la normal que regula los delitos ambientales, sin embargo, el 10% de los especialistas demuestran estar en total desacuerdo en que se deba reformular la norma de los delitos ambientales. Cualquier conducta tipificada como este tipo de delito debe entenderse como una violación a las normas ambientales, lo que determina su carácter delictivo, es por ello que al compararlo en lo sustentado por Novoa, (2012) en su investigación: “*Aplicación de los principios del derecho forestal al problema de la sub valoración del bosque*”, concluye que al determinarlo para los productos madereros, los servicios no madereros y ambientales, deben tenerse en cuenta las externalidades positivas de los ecosistemas forestales, que son una mejor herramienta de toma de decisiones que un mero valor comercial. Con esos resultados se afirma que este tipo de delito es particular, pues el bien jurídico que la norma protege es el medio ambiente, y sus recursos naturales. En tal sentido este tipo de daños al no ser de talla fundamental, pueden ser reparados, mediante la implementación de principios, como lo es el principio de oportunidad en sede fiscal, con el fin de lograr la reparación del daño.

Prosiguiendo con los resultados obtenidos en la tabla N° 6 se determina que el 50% de especialista en Derecho ambiental, manifiestan estar en total de acuerdo que, mediante el adecuado análisis del conocido principio de oportunidad frente al delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, de igual forma se tiene que 30% expresan estar de acuerdo, por otra parte se tiene que el 20% expertos encuestados prefieren no expresar su opinión sobre el tráfico ilegal de productos forestales maderables, es por ello

que al compararlo en lo sustentado por Concepción y Saldaña (2017), en su tesis titulada " El tráfico ilegal de productos ambientales y la incorporación del art. 310° -A del código penal", Concluye que cualquier estado como el nuestro debe primero definir una política ambiental para el uso racional, uso y protección de los recursos naturales, lo que de ninguna manera implica un obstáculo para el desarrollo o consumo de los recursos naturales. En este sentido, es necesario identificar tres características muy importantes para los delitos ecológicos: i) Naturaleza de los sujetos del delito: Los sujetos del delito siempre estarán relacionados con el estado, corporaciones internacionales, grandes corporaciones, corporaciones o administraciones públicas; ii) Daño social: magnitud y consecuencias del impacto en el medio natural, y iii) Acceso al poder: muchas de estas actividades son realizadas por las instituciones mencionadas.

Así mismo con lo establecido en la tabla N°8 el 72% especialista en Derecho ambiental, expresan estar en total de acuerdo en que se aplique el principio de oportunidad ante los delitos ambientales para una correcta administración de justicia, sin embargo, existe un 28% de los especialistas que fueron encuestados que prefieren no expresar su opinión. Se trata de un delito de carácter permanente; el delito puede extenderse a tiempo, la condición de ilegalidad no cesa, se mantendrá por un período que está dentro del mandato del mandatario, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Ortiz (2018), en su tesis denominada: la necesidad de legislar la cantidad de producto forestal maderable transportada y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderable, establece que, para eliminar la impunidad sobre la base de hechos constitutivos de delito de transporte ilegal de productos de madera por medio de transporte, es necesario modificar el art. 207.3.i de la Ley 29763 sobre la cantidad transportada se considera delito administrativo.

Prosiguiendo con el análisis de resultados se tiene que en la tabla N° 10 que el 92% especialista en Derecho ambiental, expresan estar totalmente de acuerdo que el principio de oportunidad es un mecanismo jurídico idóneo para la administración de justicia, sin embargo, existe un 08% que optan no

expresar su opinión. Por tanto, el medio ambiente se ve amenazado por factores como el uso excesivo de los recursos naturales y la contaminación. Por tanto, la salud y la vida humanas están en peligro, sin embargo al compararlo en lo sustentado por Vera (2018), en su tesis: “El comercio ilícito del carbón vegetal en Lambayeque”, concluye que, aunque existe un marco legal para los funcionarios de SERFOR, en particular los guardabosques y los fiscales ambientales, esto no se respeta completamente debido a las muchas deficiencias, falta de coordinación e ignorancia de estos funcionarios. conduciendo a una débil respuesta del estado a la persecución del comercio ilegal de carbón. Todo esto nos lleva a concluir que, en relación con este primer objetivo específico, tanto SERFOR como el Ministerio de Obras Públicas no están cumpliendo plenamente las tareas que se les asignaron, lo que facilita la repetición de estas actividades ilegales, que dañan gravemente el medio ambiente y destruyen nuestra sección de ambiente forestal.

Para finalizar tendremos que analizar los resultados de la tabla N° 13 en cual señala que el 64% de especialista en Derecho ambiental, se mostraron totalmente de acuerdo que la vía penal es idónea para los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables, el 22% está de acuerdo, por otro lado, el 6.0 % no opina sobre el tema y por otra parte el 8.0% se encuentra en desacuerdo. La falta de políticas ambientales es responsable de los delitos ambientales, y la evaluación de los intereses económicos en el parlamento, en mi opinión, ha llevado a dos problemas importantes de los actores legales en la justicia ambiental, comparándolo con lo sustentado por Suarez (2018), en su tesis “responsabilidades penales ante cualquier persona jurídica frente a los delitos ambientales”, Al respecto, se ha aclarado que, en derecho penal, la atribución es sinónimo de responsabilidad, y la palabra atribuida se utiliza para designar a una persona a quien se puede o debe atribuir un acto específico. Asignar una actividad a alguien significa asignarla al autor correcto, colocarla en su propia cuenta y responsabilizarla de esa actividad. El concepto de atribución implica así una relación fundamental con la idea de obligación. Por el contrario, esto significa que, partiendo de la obligación de corregir o imponer una sanción necesaria por el concepto de represalia, se debe realizar una tasación de valor para atribuir la obra a su autor, el agente.

El proceso en el corazón de los procedimientos de imputación que pone un hecho reprobable en la cuenta de otra persona.

### **3.3. Aporte practico**

#### **Proyecto de Ley**

#### **PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL NUMERAL 9.4 EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1220 EN FUNCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán Castillo Cardozo Elcy Guissela, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

#### **FORMULA LEGAL**

#### **LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 9.4 EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1220 EN FUNCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

##### **Artículo 1.- Objeto**

Incorporar el numeral 9.4 en el decreto legislativo N.º 1220 en función a la aplicación del principio de oportunidad para una correcta administración de justicia, en los términos siguientes:

##### **Artículo 9.- De la ejecución de acciones de interdicción**

Las actividades de prohibición que pueden ordenarse de acuerdo con este reglamento legal son: decomiso especial, reducción de valor

comercial y destrucción. En los casos antes mencionados, es posible ordenar una operación sobre los instrumentos del delito y / o los objetos a los que corresponde el delito.

[...]

## **Incorporación**

### **ARTÍCULO 9.- De la ejecución de acciones de interdicción**

Las acciones de interdicción que se pueden ordenar en cumplimiento del presente decreto legislativo son: el decomiso especial, reducción del valor comercial y la destrucción. En los citados casos, puede ordenarse la acción sobre los instrumentos del delito y/o de los objetos sobre los que recae el delito.

[...]

#### **9.4.- De la aplicación del principio de oportunidad**

**El Ministerio público sin perjuicio de las normas legales vigentes, aplica del principio de oportunidad, siempre y cuando el imputado lo solicite y este no tenga antecedentes penales en su contra, así mismo si los imputados pertenecen a pueblos indígenas u originarios, se juzgara de acuerdo al artículo 10 del convenio de la OIT.**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La gestión ambiental se refiere a describir y monitorear los cambios en el medio ambiente, anticipar cambios futuros e intentar maximizar los beneficios humanos y minimizar la degradación ambiental causada por las actividades ambientales. Además, la gestión ambiental abarca decisiones que incluyen la gestión de los recursos ambientales, la contaminación del hábitat y la modificación del ecosistema.

Desafortunadamente, nuestra preocupación por las represalias por el comportamiento ambiental no surgió de la creencia de que este bien legal fundamental estaba protegido, sino que fue una condición impuesta por los Estados Unidos al tratar de financiar los costos de producción de las empresas que pagan altos costos ambientales y de seguros con las empresas nacionales que hace poco más de dos décadas no destinaban fondos para sus actividades productivas ni frenan la contaminación ambiental.

El problema mencionado anteriormente tiene consecuencias colaterales, en particular el hecho de que se elimina el objetivo de prevenir y sancionar el comportamiento más estricto de protección de los productos de madera, porque no existe un criterio objetivo sobre la cantidad de madera transportada. para calificar para un delito administrativo, un hecho que, por un lado, no previene la recaída de dicho comportamiento y, por otro lado, no influye en el comportamiento de los demás como un medio de prevención.

Si bien nuestra legislación establece regulaciones penales y administrativas para suprimir las prácticas relacionadas con el comercio ilegal de productos de madera, según lo dispuesto en el Artículo 310-A del Código Penal y el Artículo 207.3 (i) del Reglamento sobre Bueno, ninguno de los estándares mencionados anteriormente se refiere a la cantidad de productos de madera transportados o muestras forestales que determinan cuándo somos infringidos y cuándo están sujetos a una infracción administrativa.

Es por ello que la importancia de la ley radica, en que aplique el principio de oportunidad en el Delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables para una correcta administración de justicia, y así poder proteger

efectivamente los recursos ambientales, así como el bien jurídico y la sociedad en conjunto.

## **CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

La técnica legislativa de la incorporación del Principio de Oportunidad en el Delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderable, tiene en cuenta mantener la estabilidad del entorno natural y la validez social de la norma, el cual requiere el uso sostenible de los recursos naturales, respetando estrictamente el vínculo entre el medio ambiente y el hombre.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca que a través del principio de oportunidad el imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda, así mismo se genera una correcta administración de justicia por parte del Ministerio Público.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

1. Al determinar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables surge el efecto jurídico de mantener la estabilidad del entorno natural y la validez social de la norma, así como la protección del medio ambiente en función a la reparación del daño.
2. Se analizó que, al aplicar el principio de oportunidad en los delitos medio ambientales, este permite que el imputado se abstenga de ejercitar la acción penal, así mismo se genera una correcta administración de justicia por parte del Ministerio Público.
3. El tráfico ilegal de productos forestales maderables es una manifestación comercial ilícita, en donde no cuentan con instrumentos jurídicos administrativos que autoricen la comercialización de los productos forestales maderables, como, permisos, autorizaciones y concesiones.
4. Se establece que con las diversas normas interpuestas existe una justicia por parte de los delitos ambientales, sin embargo, se pueden ver que en diversos casos daño ocasionado no se puede reparar, tan solo compensar.
5. Al proponer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, se analiza que la incorporación será de acuerdo al numeral 9.4 en el decreto legislativo N.º 1220, la finalidad de proteger el bien jurídico y la sociedad en conjunto.



## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales para obtener una correcta administración de justicia y la protección de la salud y la vida de las personas.
2. Se recomienda la protección del bien jurídico que es el medio ambiente, en función al perjuicio, alteración o daño que se le cause al ambiente, ejecutando políticas públicas apropiadas y la adopción de medidas legislativas apropiadas para proteger el medio ambiente.
3. Se recomienda que el Estado asegure la sustentabilidad ambiental, y a su vez busque modificar el comportamiento de los agentes productivos y consumidores que se rigen bajo los principios ambientales.

## REFERENCIAS

- Abusada, R. (2017). *La informalidad y exclusión*, por Roberto Abusada Salah, en Lima: El Comercio.
- Analuz C, (2016). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima. Perú: IUSTITIA
- Arbulú V. (2015). *Derecho Procesal Penal: Enfoque doctrinario y jurisdiccional*. Lima: gaceta jurídica
- Berdugo, I. (2012). *Principios y desafíos del derecho penal de hoy*, Madrid: Iustel
- Boton (2013), en su investigación denominada. “*Análisis De Casos De Delitos Forestales En El Departamento Del Quiché*”. Para obtener el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Guatemala
- Boton, A. (2013). *Análisis De Casos De Delitos Forestales En El Departamento Del Quiché*. Guatemala. Universidad Rafael Landívar. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Boton-Ambany.pdf>
- Bramont, L. (1950). *La ley penal. Curso de dogmática jurídica*, Lima.
- Cavero, P. (2008). *Las medidas aplicables a las personas jurídicas en el proceso penal peruano*, en el portal web del Anuario de derecho penal, Friburgo. Recuperado de: [bit.ly/2airZ27](http://bit.ly/2airZ27).
- Concepción, Y. y Saldaña, M. (2017). *La aplicación del art. 310° -A del código penal y su incidencia en la persecución del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables por parte de la fiscalía provincial corporativa especializada en materia ambiental en la provincia de Coronel Portillo periodo 2014*. Recuperado de: <http://repositorio.unu.edu.pe>.

- Coronado (2018). *El Principio de Oportunidad y su aplicación en el Distrito Fiscal de Tacna, durante el período abril de 2008 – diciembre de 2012*”, Universidad Mayor de San Marco
- Donini, M. (2010). *El derecho penal frente a los desafíos de la modernidad*, Ara Editores.
- García, F. (2017). *Los nuevos decretos legislativos contra la minería informal*, Lima: El Comercio.
- García, P. (2015). *Derecho Penal Económico: Parte Especial. Volumen II. (2a edición)*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Hernández, R. (2016). *Metodología de la Investigación*, Lima: Ediciones Nuevo Mundo.
- Herrera, M. (2014). *La negociación en el nuevo proceso penal*, Lima: Palestra Editores.
- Holguino (2018). *Principio de oportunidad y reducción de la carga procesal en delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar año 2017*, Universidad Cesar Vallejos
- Huamán, D. (2014). *Aspectos sustantivos y propuestas en torno al delito de minería ilegal y delitos conexos*, Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Lamadrid, A. (2011). *El Derecho Penal Ambiental en el Perú ¿Realidad Concreta o Simbolismo Práctico? Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.*
- Lamadrid, A. (2018). *Los delitos forestales. Recuperado de: <http://www.unex.es>.*
- Márquez, M. (2007). *La protección del ambiente y los límites del derecho penal, en Jurídicas.*
- Monge, A. (1998). *La responsabilidad penal por riesgos en la construcción, Tirant lo Blanch, Valencia.*
- Nardiello, G. (2012). *Estructura del hecho punible. Lineamientos doctrinales. Planteo y resolución de casos*, Argentina: Hammurabi.

- Novoa, R. (2012). *Aplicación de los principios del derecho forestal al problema de la sub valoración de los bosques*. Chile. Universidad Austral De Chile. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2012/fjn945a/doc/fjn945a.pdf>
- Oré A (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano: Análisis y comentarios al Código*
- Ortiz (2018). *La necesidad de legislar la cantidad de producto forestal maderable transportada y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables*, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú
- Paredes (2017). *Deficiente aplicación de la ley contra el tráfico ilegal de productos maderables forestales en la región de Puno, periodo 2016*, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, Puno
- Paredes, J. (2017). *Deficiente aplicación de la ley contra el tráfico ilegal de productos maderables forestales en la región de Puno, periodo 2016*. Puno. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/876/PAREDES%20CONDORI%20JHERSON%20ALFREDO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Peña Cabrera, A. (2013). *Los delitos ambientales*, Lima: Justicia & Democracia
- Peña, A. (2003). *Terminación anticipada del proceso*, Lima: Juristas Editores.
- Peña, A. (2017). *Derecho Penal – Parte General*. Tomo II, 6a ed. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Peña, A. (2017). *Los Delitos contra el Medio Ambiente*. 2a ed. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Peña, Alonso. (2016). *Derecho penal. Parte especial*, Lima: Idemsa.
- Peña, O (2019). *Técnicas de Litigación oral*. Lima. Perú: APECC

- Reátegui, J. (2006). *La contaminación ambiental como delito. Aspectos sustantivos y procesales*, Lima: Jurista Editores
- Reátegui, J. (2009). *Estudios de derecho Penal. Parte Especial*, Lima: Jurista Editores
- Rodriguez, I. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilegal de productos forestales maderables en el expediente N° 01791-2011-0-2402-jr-pe-02 del distrito judicial de Ucayali - coronel Portillo, 2016*. Chimbote. Universidad Católica Los Ángeles. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/673/FO\\_RESTALES\\_ILEGAL\\_RODRIGUEZ\\_VENANCINO\\_IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/673/FO_RESTALES_ILEGAL_RODRIGUEZ_VENANCINO_IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Roxin, C. (1992). *La reparación en el sistema de los fines de la pena*, Buenos Aires.
- San Martín, D. (2015). *El Daño Ambiental: Un estudio de la Institución del Derecho Ambiental y el Impacto en la Sociedad*". Lima. Perú: Grijley E.I.R.L.
- Schünemann, B. (1991). *¿Ofrece la reforma del derecho penal económico alemán un modelo o un escarmiento?*, trad. de Teresa Rodríguez Montañés, en Jornadas sobre "Reforma del Derecho penal en Alemania", Madrid.
- Tejada (2016). *La Procedencia de la Aplicación del Principio y su relación con el Derecho Ambiental: Una mirada a las funciones preventiva y restaurativa del Derecho Ambiental en el Derecho Penal*", Universidad de Manizales
- Vallecillo (2012). *La Reparación por Daño Ambiental en Delitos Forestales propuesta de plan de Reparación aplicable al área de conservación Tortuguero*, Universidad de Costa Rica
- Vera (2018). *El comercio ilícito del carbón vegetal en Lambayeque*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

**ANEXOS**  
**ANEXOS 01: CUESTIONARIO**



**ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES COMPETENTES EN DELITOS AMBIENTALES, FISCALES COMPETENTES EN DELITOS AMBIENTALES, ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO AMBIENTAL Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES PARA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted se deba determinar el principio de oportunidad en los delitos ambientales?					
2.- ¿Cree usted se deba implementar mecanismos idóneos para disminuir los delitos en contra de los productos forestales?					
3.- ¿Considera usted que se deba identificar de forma correcta el tráfico ilegal de productos forestales?					
4.- ¿Cree usted se deba examinar la administración de justicia de los delitos ambientales?					
5.- ¿Considera usted que la norma que regula los delitos ambientales presentar vacíos legales?					

6.- ¿Cree usted se deba analizar el principio de oportunidad ante los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables?					
7.- ¿Considera usted que se deba reformular la normal que regula los delitos ambientales?					
8.- ¿Cree usted deba aplicar el principio de oportunidad ante los delitos ambientales para una correcta administración de justicia?					
9.- ¿Considera usted que mediante el principio de oportunidad se podrá proteger efectivamente los recursos ambientales, así como el bien jurídico y la sociedad en conjunto?					
10.- ¿Cree usted que el principio de oportunidad es un mecanismo jurídico idóneo para la administración de justicia?					
11.- ¿Considera usted que el estado deba indagar correctamente las actividades que originan un beneficio legal sin perjudica el medio ambiente?					
12.- ¿Cree usted que la norma establecida no presenta parámetros concretos sobre los productos forestales?					
13.- ¿Considera usted que la vía penal es idónea para los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables?					
14.- ¿Cree usted que el estado utiliza criterios para determinar si constituye una infracción administrativa o delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?					
15.- ¿Considera usted que la población tiene conocimiento que cantidad de madera intervenida es considerada como delito?					
16.- ¿Cree usted exista una deficiencia de la ley en contra de los delitos del tráfico ilegal de productos maderables?					

17.- ¿Considera usted que la población conoce del procedimiento sancionador ante las personas que generan delitos ambientales?					
18.- ¿Cree usted que los infractores forestales tienen conocimiento técnico de las especies forestales amparadas por la legislación peruana?					
19.- ¿Considera usted que sanciones penales son adecuadas para los delitos forestales?					
20.- ¿Cree usted que existe omisión de funciones para la no aplicación de las penas?					



## ANEXO 02: FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		<b>JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS REYNAGA</b>
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>ABOGADO</b>
	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>DERECHO PENAL</b>
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	<b>MAGISTER</b>
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	<b>15 AÑOS</b>
	<b>CARGO</b>	<b>JEFE DEL ESTUDIO JURIDICO</b>
<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES PARA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Castillo Cardozo Elcy Guissela
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario ( X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u>GENERAL:</u>
		Determinar las implicancias jurídicas de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales para obtener una correcta administración de justicia.
		<u>ESPECÍFICOS:</u>
		1. Analizar la aplicación el principio de oportunidad en los delitos ambientales.  2. Explicar las consecuencias jurídicas del tráfico ilegal de productos forestales dentro del ordenamiento peruano

		<p>3. Examinar la correcta administración de justicia dentro de los delitos ambientales</p> <p>4. Proponer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, para obtener una correcta administración de justicia.</p>
<p><b>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</b></p>		
<b>Nº</b>	<b>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	<b>ALTERNATIVAS</b>
<b>01</b>	¿Considera usted se deba determinar el principio de oportunidad en los delitos ambientales?	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
<b>02</b>	¿Cree usted se deba implementar mecanismos idóneos para disminuir los delitos en contra de los productos forestales?	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
<b>03</b>	¿Considera usted que se deba identificar de forma correcta el tráfico ilegal de productos forestales?	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
<b>04</b>	¿Cree usted se deba examinar la administración de justicia de los delitos ambientales?	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
<b>05</b>	¿Considera usted que la norma que regula los delitos ambientales presentar vacíos legales?	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
<b>06</b>	¿Cree usted se deba analizar el principio de oportunidad ante los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables?	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

07	¿Considera usted que se deba reformular la normal que regula los delitos ambientales?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Cree usted deba aplicar el principio de oportunidad ante los delitos ambientales para una correcta administración de justicia?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
03	¿Considera usted que mediante el principio de oportunidad se podrá proteger efectivamente los recursos ambientales, así como el bien jurídico y la sociedad en conjunto?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
10	¿Cree usted que el principio de oportunidad es un mecanismo jurídico idóneo para la administración de justicia?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
11	¿Considera usted que el estado deba indagar correctamente las actividades que originan un beneficio legal sin perjudica el medio ambiente?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
12	¿Cree usted que la norma establecida no presenta parámetros concretos sobre los productos forestales?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
13	¿Considera usted que la vía penal es idónea para los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
14	¿Cree usted que el estado utiliza criterios para determinar si constituye una infracción administrativa o delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
15	¿Considera usted que la población tiene conocimiento que cantidad de madera intervenida es considerada como delito?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA

16	¿Cree usted exista una deficiencia de la ley en contra de los delitos del tráfico ilegal de productos maderables?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
17	¿Considera usted que la población conoce del procedimiento sancionador ante las personas que generan delitos ambientales?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
18	¿Cree usted que los infractores forestales tienen conocimiento técnico de las especies forestales amparadas por la legislación peruana?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
19	¿Considera usted que sanciones penales son adecuadas para los delitos forestales?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
20	¿Cree usted que existe omisión de funciones para la no aplicación de las penas?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( X ) D ( )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b>	
CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
<b>8. OBSERVACIONES:</b>	
NINGUNA	

  
 Cardenas Reynaga  
 Abogados  
 Jose Antonio Cardenas Reynaga  
 ABOGADO - GAL 31488  
**Juez Experto**

### ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p style="text-align: center;"><b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES PARA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b></p>	<p>Si se aplica el principio de oportunidad en el Delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables entonces se llevará a cabo una correcta Administración de Justicia</p>	<p>VI: Aplicación del principio de oportunidad</p> <p>VD: Delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables</p>	<p>Determinar las implicancias jurídicas de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales para obtener una correcta administración de justicia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales</li> <li>2. Explicar las consecuencias jurídicas del tráfico ilegal de productos forestales dentro del ordenamiento peruano</li> <li>3. Examinar la correcta administración de justicia dentro de los delitos ambientales</li> <li>4. Proponer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables. para obtener una correcta administración de justicia.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>Pregunta de investigación</b></p> <p>¿Cómo beneficiaría el principio de oportunidad en la correcta administración de justicia en los Delitos Forestales?</p>				

## **ANEXO 04: JURISPRUDENCIA**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**2° JUZG. PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO-Sede Central**

**EXPEDIENTE : 01791 -2011-Q-2402-JR-PE-02**

**ESPECIALISTA : BRENDA J. BARBARAN AREVALO**

**IMPUTADOS : DÍAZ CABRERA CHARLES RIDO**

**ROJAS ORELLANO, ERNESTO ALBERTO**

**DELITO : DEPREDACIÓN DE BOSQUES LEGALMENTE**

**PROTEGIDOS.**

**AGRAVIADO : EL ESTADO,**

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS**

Pucallpa, nueve de enero Del año dos mil trece.-

**VISTOS:** La causa penal seguida contra **CHARLES RIDO DÍAZ CABRERA**, como presunto autor de Delitos Ambientales - Delito Contra Los Recursos Naturales - TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, en agravio del Estado Peruano, ilícito penal previsto y sancionado en el Artículo 310º- A Primer párrafo del Código Penal modificado por la Ley 29263; juzgamiento a cargo de la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Coronel Portillo, con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, pronuncia la siguiente sentencia:

### **ANTECEDENTES:**

**Primero.-** Que a mérito de la **denuncia N° 154-2010-MP-FEMA-UCAYALI** que obra a folios ciento sesenta y nueve al ciento setenta y cuatro, se apertura proceso contra **CHARLES RIDO DÍAZ CABRERA**, como presunto autor de Delitos Ambientales - Delito Contra Los Recursos Naturales -**TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**, en agravio del Estado Peruano, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia restringida.

**Segundo.-** Que, mediante **Dictamen N° 264-2012-MP-FEMA-UCAYALI** que obra a folios doscientos sesenta y nueve al doscientos setenta y dos, el señor representante del Ministerio Público formula acusación contra **CHARLES RIDO DÍAZ CABRERA**, como autor de Delitos Ambientales - Delito Contra Los Recursos Naturales -**TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**, en agravio del Estado Peruano, solicitando se imponga seis años de pena privativa de la libertad y cien días multa, así como el pago de cinco mil nuevos soles, por concepto de reparación civil que deberá abonar el acusado a favor del Estado; por lo que estando al vencimiento del término del plazo de instrucción y su respectiva prórroga ha llegado el momento de pronunciar sentencia, la misma se ejecuta teniendo en cuenta los elementos que se tienen a la vista:

### **FUNDAMENTOS**

#### **I. Del proceso penal y su finalidad.**

**PRIMERO.-** El proceso penal tiene por finalidad entre otras, el alcanzar la verdad concreta, en el cual debe establecer la plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito penal y de la persona sometida al proceso, valorándose las pruebas

actuadas en el decurso itinerar que resulten ser conducentes a demostrar la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado. Siendo ello así, es de tenerse en cuenta que para dictar una sentencia condenatoria no es suficiente el convencimiento subjetivo del Juez, sino que el mismo debe apoyarse en una mínima actividad probatoria, sin la que no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que le asiste a todo procesado, garantía procesal constitucional reconocida en el literal e) del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política de Perú.

**SEGUNDO.-** Por otro lado, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil, por cuanto el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro bienes jurídicos tutelados por ley en aras de lograr la paz, propósito que se logra a través del proceso penal, cuyo objetivo es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el "Thema probandum", y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia plena en la investigación.

**TERCERO.-** La valoración de la prueba penal consiste en una actividad procesal eminentemente racional, necesaria y determinante para resolver sobre una cuestión fáctica sostenida por el Ministerio Público en su acusación fiscal e implica ineludiblemente tres fases: **primera**, una actividad cognoscitiva, rigurosamente escrutara y selectiva dedicada a interpretar e identificar el significado de los medios probatorios válidamente incorporados en el proceso, considerando a cada uno ya sea,



AÑOS bajo el cumplimiento estricto de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia ni variar de domicilio sin previa autorización del Juzgado; b) Concurrir a esta corte los tres últimos días hábiles de cada mes a fin de que cumpla con -registrar su firma en el centro de control de firmas de esta corte; c) resarcir el daño causado pagando el íntegro de la reparación civil a fijarse en la presente sentencia; bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y hacersele efectiva la misma previo trámite y requerimiento de Ley; y como pena accesoria CIEN DÍAS MULTA a razón del veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, que deberá pagar, a favor del Estado.-

**SEGUNDO: FIJO** en La suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada;

**TERCERO: MANDO:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se elaboren los boletines y testimonios de condenas, se anoten en los libros y previo pago de la reparación civil fijada; Avocándose a la presente causa la señora Juez que suscribe por disposición superior; **ARCHÍVESE**, dando cuenta a la superioridad.

**ANEXO 05: CARTA DE ACEPTACIÓN**  
**AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN**

Chiclayo, junio del 2020

Quien suscribe:

JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS REYNAGA

JEFE DEL ESTUDIO JURIDICO CÁRDENAS REYNAGA

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES PARA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Por el presente, la que suscribe JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS REYNAGA, JEFE DEL ESTUDIO JURIDICO CÁRDENAS REYNAGA, **AUTORIZA** a la alumna: CASTILLO CARDOZO ELCY GUISSOLA, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES PARA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, el uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Cárdenas Reynaga  
Abogados  
José Antonio Cárdenas Reynaga  
ABOGADO CAL 3188